

# **GRADO EN COMERCIO**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

## **“DESPOBLACIÓN: ¿RESIGNACIÓN O INTERVENCIÓN PÚBLICA?”**

**RICARDO CIVES ALONSO**

**FACULTAD DE COMERCIO**

**VALLADOLID**

**19 de julio de 2022**



**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**  
**GRADO EN COMERCIO**

**CURSO ACADÉMICO 2021-2022**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**“DESPOBLACIÓN: ¿RESIGNACIÓN O  
INTERVENCIÓN PÚBLICA?”**

**Trabajo presentado por:**

**RICARDO CIVES ALONSO**

**Tutor:**

**Felipe Alonso Murillo**

## **Índice:**

<b>I. Introducción</b>	<b>5</b>
<b>II. El inicio de un cambio</b>	<b>6</b>
A) La España del siglo XIX.	6
1. Revolución industrial tardía.	6
2. Desamortizaciones.	8
3. Demografía.	9
B) Crisis económica del 29 y II República.	10
C) Guerra Civil Española y Franquismo.	11
1. Primer periodo o “autarquía” (de 1939 a 1959).	12
2. Segundo periodo o “milagro Español” (de 1959 a 1975).	14
D) La Transición y la Democracia.	15
E) Desde los años 90 del pasado siglo hasta la actualidad.	16
<b>III. Medidas adoptadas por las Administraciones Públicas en el siglo XXI.</b>	<b>17</b>
A) Unión Europea y España, aliadas en esta crisis.	17
1. Desde la UE:	18
2. Desde España.	24
B) Herramientas para combatir la Despoblación desde la UE y España.	26
1. Medidas de la UE.	26
1.1. El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	26
1.2. La Política Agraria Común	26
1.3. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional	27
1.4. El Método de Desarrollo Local	27
2. Medidas del Estado español.	28
2.1. Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico.	28
<b>IV. Castilla y León: la más grande y la más vacía.</b>	<b>31</b>
A) Situación poblacional desde el 2000-2020.	31
B) Medidas adoptadas por la Junta de Castilla y León.	36
1. Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.	36
2. Plan Familias Castilla y León.	37
3. Agenda para la Población 2010-2020.	38
<b>V. Incentivos fiscales para combatir la despoblación en Castilla y León.</b>	
<b>Comparativa con los establecidos en Aragón y Castilla-La Mancha.</b>	<b>42</b>
A) Impuestos propios.	43

B) Impuestos estatales cedidos. _____	44
1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas _____	44
2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. _____	50
3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. _____	57
4. Conclusiones. _____	69

**VI. Ejemplos contra la Despoblación en otros países. \_\_\_\_\_ 70**

**VII. Propuestas para luchar contra la Despoblación de Castilla y León y reflexión final. \_\_\_\_\_ 75**

A) Propuestas Administrativas _____	75
B) Propuestas fiscales. _____	77
C) Reflexión final. _____	77

**VIII. Bibliografía \_\_\_\_\_ 78**

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1: Ciudadanos Españoles haciendo cola por su ración de comida _____	13
Ilustración 2: Distribución población año 2020 _____	17
Ilustración 3: Despoblación del Norte y del Sur de la UE. _____	18

Índice de Tablas

Tabla 1: Extensión de la red ferroviaria, 1830-1913 en km _____	8
Tabla 2: Plan de acción de Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico _____	29
Tabla 3: Comparativa de cuatro provincias _____	31
Tabla 4: Comparativa capitales con resto de provincia. _____	32

Índice de Gráficas

Gráfica 1 Evolución Poblacional de España en los últimos 2.000 años _____	10
Gráfica 2: Tasa Natalidad por CCAA en 2020 _____	33
Gráfica 3: Índices matrimonios por CCAA en 2020. _____	34
Gráfica 4: Saldo migratorio interautonómico. _____	35

# I. Introducción

El objetivo de este trabajo fin de grado es analizar la actual situación de despoblación de algunas regiones de España, llevando el foco a Castilla y León, y dar una serie de medidas que podrían adoptar las Administraciones Públicas para mitigar la despoblación, aumentar la natalidad y mejorar las condiciones de vida y la creación de empresas en las regiones rurales despobladas; en la llamada “España Vacía”; o, si por el contrario, es un fenómeno irreversible.

El trabajo empezará analizando un fenómeno que comenzó en la mitad del siglo XIX y expondrá los principales hitos históricos que han conducido hasta la situación actual. Este breve repaso puede parecer innecesario, pero resulta esencial para comprender cabalmente cómo se ha llegado hasta esta situación actual.

Efectuado este sumario repaso histórico, se expondrá la verdadera dimensión del problema que se analiza: se trata de la despoblación, como reza su título, pero la magnitud del problema poblacional va mucho más allá de la pérdida de 60 habitantes en un pueblo de Soria, en los últimos 10 años y en el mejor de los casos, puesto que entronca con el envejecimiento; con la bajísima natalidad; con la migración de los pueblos a las ciudades; con la pérdida de servicios públicos básicos, como la atención sanitaria, la educación, los servicios sociales o la cultura, e incluso de servicios lúdicos, como un bar donde puedan socializar los vecinos; con la pérdida en tradiciones seculares; con el abandono del cuidado del campo, de la flora y de la fauna; con el progresivo desconocimiento de la historia que cuentan los monumentos o de los hechos históricos relevantes en esos pueblos o comarcas; y, por supuesto, con la pérdida de tejido económico, que no sólo incluye a los pequeños o grandes agricultores y ganaderos, sino también a las industrias que año a año desaparecen y a los servicios, excesivamente concentrados en el turismo rural, que no genera un alto valor añadido.

Las pérdidas estratégicas de recursos naturales, de actividades agrícolas y ganaderas, de aprovechamiento de los recursos forestales, de la caza, del desbroce de montes para fabricar “pellet”, del pastoreo para prevenir incendios, etc. convierte a amplias zonas del territorio en improductivas y contribuye a la desertificación de otras.

Una vez delimitado el verdadero alcance del problema que se examina, este trabajo de fin de grado analizará críticamente las medidas adoptadas por los distintos gobiernos para mejorar el despoblamiento y envejecimiento del mundo rural. Este análisis permitirá comprobar que las distintas Administraciones públicas sí toman medidas al respecto,

otra cosa es su eficacia para combatir un problema tan complejo y poliédrico, porque en muchos casos las medidas que se toman son cortoplacistas, electoralistas o de escasa entidad para la magnitud del problema.

Finalmente, se sugerirán una serie de medidas que podrían ser llevadas a cabo por las Administraciones públicas para cambiar la tendencia de migración del pueblo a la ciudad, de baja natalidad y de pérdida de tejido empresarial. Estas medidas pueden ser tanto administrativas como financieras, pero siendo realistas con la situación actual y con los objetivos a conseguir, para no buscar “imposibles”, pues no se puede cambiar una tendencia de décadas de un día para otro, ha de ser un proceso, hasta cierto punto natural, donde se incentive el mundo rural sin perjuicio del urbano, a ser posible que ambos se beneficien, y donde las intervenciones públicas sean de apoyo y no el principal motor sobre el que gire el resto.

El ejemplo escocés puede ser útil para España: en la región de las Tierras Altas y las Islas de Escocia se llevó a efecto un proyecto con participación público-privada contra la despoblación a finales de la década de los 60 del pasado siglo, pensado desde el realismo y con perspectiva a largo plazo, que logró retener la escasa población de esos territorios, atraer nueva población con gran capital humano y localizar allí empresas de muy diversos sectores.

Para un mejor y más eficaz análisis solo se van a analizar las medidas adoptadas desde el principio de este siglo XXI, retrotraerse más en el tiempo facilitaría la dispersión del objetivo propuesto.

## II. El inicio de un cambio

Antes de analizar críticamente las medidas tomadas por las distintas Administraciones públicas y sus respectivos resultados, repasemos el proceso histórico económico-demográfico que nos ha traído hasta aquí.

### A) La España del siglo XIX.

#### 1. Revolución industrial tardía.

Llegó a España en los años treinta del siglo XIX, medio siglo más tarde que a nuestros vecinos europeos del norte. La industria se localizó en ciudades costeras y con recursos naturales abundantes, principalmente mineros. Ejemplos fueron Bilbao por el hierro o Sevilla por el hierro y el cobre; también destacó Barcelona por su industria textil

artesanal en clara competencia con la de Segovia, por contar con acceso al mar y cercanía a Europa.

Estos primeros focos industriales estuvieron muy localizados geográficamente y no se extendieron por todo el territorio como sucedió en Gran Bretaña, como consecuencia de varios factores fundamentales:

- La falta de capital privado para invertir en la industrialización: los ciudadanos ricos del país seguían considerando la tierra como la principal enseña y fuente de riqueza y no querían saber nada del proceso de industrialización (ni lo entendían en muchos casos) al que estaban abocados quisieran o no; claro está que hubo excepciones que favorecieron la creación de centros industriales muy localizados, concentrados en la siderurgia y en lo textil. La carencia de burguesía nacional pujante en el nuevo orden económico se demostró cuando España se convirtió en uno de los mayores proveedores de minerales, mercurio, plomo, cinc, cobre... a la Europa Industrial. Ingleses, franceses y belgas compraban concesiones mineras a perpetuidad y salvo en el País Vasco donde las empresas se constituían mixtas, vasco-británicas, en el resto del país estaban en manos extranjeras que hacían y deshacían a su antojo, invertir sólo lo necesario para el progreso de sus negocios y mandaban fuera el capital y los recursos naturales obtenidos.
- Las sucesivas guerras en las que se vio envuelta España en el siglo XIX supusieron un desastre sin precedentes en su historia. En este siglo se perdió el imperio, se produjeron numerosas pérdidas demográficas, se destruyeron muchas de las infraestructuras que tanto costaron construir en el siglo anterior y tanto progreso trajeron al país, y, en fin, se gastó un considerable volumen de recursos públicos para sufragar esas guerras sin obtener beneficio alguno para el país, lastrando así las arcas del Estado durante todo el siglo.
- El ferrocarril, un medio de comunicación que revolucionó el mundo, llegó a España tarde y mal. Todos los países que querían desarrollarse industrialmente debían desarrollar una amplia y eficaz red ferroviaria que conectara a personas y mercancías. Este medio de transporte permitía transportar grandes cantidades de mercancía a largas distancias abaratando costes. En España la expansión y el uso de este medio de transporte afrontó múltiples problemas: guerras, falta de capital nacional y estatal, mala planificación y uso como arma política fueron los principales. El resultado fue una calidad de vías inferior a la que un país como España con su tamaño y geografía necesitaba. Esta precariedad de infraestructuras, cuando no su

inexistencia, perjudicó notablemente la expansión de la industrialización por todo el territorio.

**Tabla 1: Extensión de la red ferroviaria, 1830-1913 en km**

	Gran Bretaña	Francia	Bélgica	Alemania	Austria-Hungría	Italia	Rusia	España	Europa	Estado Unidos	Mundo
1830	157	31	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1840	2.390	410	334	469	144	20	0	-	2.700	4.500	7.200
1850	9.757	2.915	854	5.856	1.357	620	501	28	23.100	14.400	37.600
1860	14.603	9.167	1.729	11.089	2.927	2.404	1.626	1649	51.000	49.000	106.000
1870	20.000	15.544	2.897	18.876	6.112	6.429	10.731	5295	101.300	85.400	205.200
1880	25.060	23.089	4.112	33.838	11.429	9.290	22.865	7490	162.700	149.900	365.500
1890	27.820	33.280	4.526	42.869	15.523	13.629	30.595	10002	208.000	249.700	566.900
1900	30.070	38.109	4.562	51.678	19.229	16.429	53.234	13214	257.900	292.200	707.500
1910	32.184	40.484	4.679	61.209	22.642	18.090	66.581	14684	321.600	358.400	925.300
1913	32.623	40.770	4.776	63.378	44.800	18.873	70.156	-	-	400.197	-

Fuente: <https://ocw.unican.es/pluginfile.php/1213/course/section/1495/MC-II-3.pdf>

- El punto de partida de toda economía preindustrial es tener el sector primario plenamente desarrollado. La oferta alimenticia debe superar a la demanda para poder bajar precios, garantizar que la mayor parte de la población este bien alimentada, crezca la población y su esperanza de vida, y para vender excedentes al extranjero, acumulando así capitales para reinvertirlos en la industrialización. En la Inglaterra de finales del siglo XVIII la agricultura estaba muy mecanizada, con la consiguiente reducción de costes y mejorara de la productividad, pero, el aspecto más destacable que produjo esa fuerte mecanización del sector agrícola fue la cantidad de mano de obra sobrante que se pudo dedicar al sector industrial. Una abundante y barata mano de obra permitió a las fábricas compensar el alto coste de la mecanización. No ocurrió lo mismo en España, a principios del siglo XIX la agricultura era el sustento de muchas familias, el campo concentraba a gran parte de la mano de obra, lo cual retrasó la introducción de maquinaria, siendo menos productiva y más costosa, lo que llevó a aplicar políticas muy proteccionistas, y al no poder vender al extranjero excedentes no se produjo la acumulación de capitales que permitiera industrializar el país.

## 2. Desamortizaciones.

Fueron otro fenómeno relevante que duró todo el siglo XIX, aunque no fue un fenómeno nuevo, pues ya hubo desamortizaciones en el siglo anterior, pero las verdaderamente importantes y que supusieron un cambio económico y social fueron las de Mendizábal, Espartero y Madoz.

Se confiscó gran parte de las tierras del clero, de municipios, tanto propios como comunes y del mismo ex Infante don Carlos. La intención fue confiscar esas tierras improductivas y venderlas en subasta para obtener ingresos con los que cubrir el déficit

del Estado. El problema es que tierras no acabaron en manos de los campesinos que las trabajaban, sino que simplemente cambiaron de unas pocas manos a otras pocas manos, del clero a los terratenientes. La pequeña burguesía de los pueblos o los campesinos se vieron incapaces de competir con esos terratenientes.

Los beneficiarios de las desamortizaciones fueron la Hacienda Pública, que ingresó unos 14.000 millones de reales a lo largo del siglo, y los terratenientes, quienes vieron aumentar su poder y riqueza, porque al controlar sus tierras, también controlaban los municipios y a cuantos habitaban en ellos.

Los perjuicios sociales de las desamortizaciones fueron múltiples: los pequeños propietarios se vieron forzados a vender sus tierras a los terratenientes; los inmuebles eclesiásticos fueron abandonados; los jornaleros del campo trabajaban por una miseria, lo que les impedía prosperar; los ayuntamientos perdieron sus tierras propias y los ingresos que les proporcionaban; la compra y concentración de grandes fincas se consideró un símbolo de estatus, riqueza y prosperidad, con desprecio por la industria y la innovación, idea que caló hondo en la sociedad española del siglo XIX. Sin buscarlo las desamortizaciones provocaron que la sociedad española en conjunto ansiara comprar tierras, con las que obtener un enriquecimiento rápido y fácil, y se alejara de la industria, con la perseverancia y constante innovación que exigía para obtener un enriquecimiento.

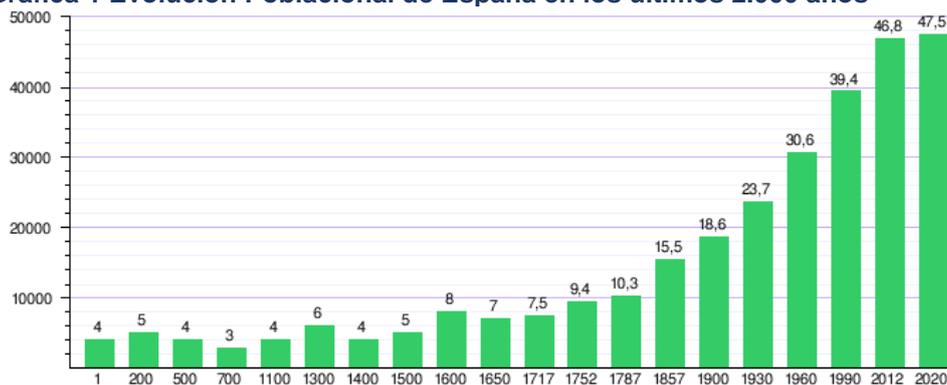
### 3. Demografía.

La población total de España a finales del siglo XVIII y principios del XIX era bastante similar a la de sus vecinos del norte, pero la densidad de población estaba muy por debajo de la inglesa o de la holandesa.

En el siglo XIX la población española creció significativamente: en 1800 la población era de unos 10 millones y en 1900 subió hasta unos 18 millones. Igualmente aumentó la esperanza de vida, que pasó de 30 a 47 años, pero el crecimiento fue muy débil comparado con la gran mayoría de Estados vecinos.

Desde 1800 a 1900, Inglaterra pasó de 10 a 41 millones, Francia de 27 a 38 millones y Alemania de 25 a 51 millones. Ese fuerte incremento de la población se debió en esos países a los avances médicos y a la mejora de la alimentación, ya que la mecanización del campo supuso un abaratamiento de su coste y un aumento considerable de la producción.

**Gráfica 1 Evolución Poblacional de España en los últimos 2.000 años**



Fuente: Wikipedia, <https://bit.ly/3NBpIHV>

Mientras que en España las tasas de natalidad aumentaron ligeramente y las de mortalidad siguieron prácticamente igual, en esos otros países la situación demográfica cambió drásticamente. La marcha de campesinos españoles hacia tierras de ultramar, en busca de unas mejores condiciones de vida, también supuso la pérdida de población, aunque algunos volvieron y se convirtieron en grandes empresarios o importantes terratenientes.

Resultado de la concurrencia de todos los factores expuestos fue que las zonas y ciudades costeras progresaron, mientras que las del interior, salvo Madrid por ser la capital de España, decayeron ante la imposibilidad de competir en igualdad de condiciones con aquéllas.

## **B) Crisis económica del 29 y II República.**

Finalizado el convulso siglo XIX, la primera mitad del siglo XX no iba a ser mejor.

Entre los años 1898 y 1936 ocurren significativos acontecimientos para los que la sociedad española no estaba preparada:

- Los estadounidenses se quedaron con Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Guam, tras una humillante derrota militar en 1898, y el resto de posesiones españolas en el Pacífico, Palaos, Marianas y Carolinas, fueron vendidas al Imperio Alemán.
- La I Guerra Mundial. Aunque España no participó, lo que benefició el desarrollo agrario, industrial y científico, la guerra dejó una profunda huella psicológica en toda la población europea y también en la española, que fue espectadora de las atrocidades de una guerra moderna.

- La dictadura de Miguel Primo de Rivera. Las sublevaciones, las insurrecciones y la pérdida de credibilidad de la monarquía y del rey Alfonso XIII, propiciaron un golpe de estado militar.
- La crisis económica del 29 y la II República. Fue durante la dictadura de Primo de Rivera cuando se produjo la mayor crisis económica mundial de la historia. Este acontecimiento afectó notablemente a la economía española y a la sociedad, lo que propició grandes cambios, el principal cambio político fue sustituir una monarquía “títere” controlada por el dictador por una república de izquierdas, muy influenciada por la Rusia Soviética (URSS) y el ideario político de Marx y Engels, que culpaba al capitalismo, a la burguesía y a la iglesia de los males de la clase obrera.

Llegó un punto en que la situación se hizo insostenible en la II República: los anarquistas, independentistas y comunistas querían que respondiera a su modelo político-económico en el que la abolición de la propiedad privada era crucial, mientras que los monárquicos, católicos y burgueses querían que respondiera a un modelo como el estadounidense y si no volver a la monarquía, pero con el modelo de la británica. Unos y otros buscaron imponer su modelo, dividiendo y enfrentando a la sociedad española en dos bandos. Una división propia de aquella época es la que se produjo entre el *campo*, católico, monárquico, inculto y agrícola, y la *ciudad*, atea, republicana, culta e industrial, división estereotipada que de algún modo perdura hasta nuestros días.

### **C) Guerra Civil Española y Franquismo.**

En 1936, tres generales, Mola, Sanjurjo y Franco, dan un golpe militar contra la II República lo que desencadena una guerra civil que cambiará la vida de los españoles y dejará huella hasta la actualidad. La guerra duró tres años y produjo un desastre demográfico, económico y social sin precedentes. Tras el final de la guerra, en 1939, el general Franco asume la jefatura del Estado e instaura una dictadura que gira en torno a su persona y a su idea de cómo debe ser España.

Las consecuencias de la guerra fueron devastadoras, pero las que más marcaron a la sociedad española fueron:

- Las pérdidas humanas, se calcula que causó 300.000 muertos y 200.000 exiliados, aunque las cifras varían mucho dependiendo de las fuentes y el bando. Este desastre echó por tierra el crecimiento demográfico que había experimentado el país desde el inicio del siglo XX, puesto que la mayoría de los fallecidos eran jóvenes, e

hizo perder un capital humano necesario para la recuperación en la posguerra, porque entre los exiliados hubo muchas personas cultas y bien formadas.

- La destrucción de ciudades, infraestructuras, fábricas y patrimonio artístico sobrepasó la producida por la Guerra de Independencia y las Guerras Carlistas. Todo el esfuerzo que durante el siglo XIX y principios del XX se había hecho para modernizar el país y acercarlo a las grandes potencias europeas se perdió.
- Los habitantes de las ciudades volvieron al campo a trabajar, por propia voluntad, por la mayor facilidad para alimentarse, y también obligados, pues el principal objetivo del nuevo gobierno era asegurar la alimentación de su población.

Este extenso periodo del Franquismo, que comprende desde 1939 a 1975, se puede dividir en dos grandes fases, el primer periodo o “*autarquía*” y el segundo periodo o “*milagro español*”.

#### 1. Primer periodo o “autarquía” (de 1939 a 1959).

Recibe el nombre de autarquía debido a que los líderes del nuevo gobierno franquista intentaron convertir a España en una nación autosuficiente, es decir, que fuera capaz de producir lo que necesitase. En un principio, y aún con la casi total destrucción del país, parecía posible gracias al apoyo de dos grandes superpotencias industriales, como eran la Alemania Nazi y la Italia Fascista, ambas aliadas del bando sublevado o Nacionales durante la guerra civil. Pero tras la derrota de estas en la II Guerra Mundial a manos de los Aliados, el Franquismo se queda solo y aislado.

Este aislacionismo se manifestó en todos los órdenes: agricultura, industria, tecnología, educación, comercio y política. Se prohibió la importación de bienes y la crisis se acentuó. A mediados de los años 40 la situación era insostenible y el Franquismo se vio obligado a ceder: barcos cargados de trigo procedente de EE.UU. y de Argentina salvaron la situación.

Las cesiones del Franquismo fueron solo de cara a la galería, porque el país siguió siendo controlado con mano férrea. Las cartillas de racionamiento, el hambre y el estraperlo fueron la tónica dominante en el día a día de una población que pasaba penurias y que había visto caer su calidad de vida como nunca imaginaron.

### Ilustración 1: Ciudadanos Españoles haciendo cola por su ración de comida



Fuente: <https://bit.ly/3NXK0LL>

La creación en 1939 del Instituto Nacional de Colonización supuso una vuelta a la España de la Reconquista mitificada por el Franquismo. En la Edad Media, el objetivo de los reyes cristianos fue la Reconquista (militar) y Repoblación (civil), esta segunda suponía colonizar el “Desierto del Duero” con cristianos del norte peninsular en las nuevas tierras conquistadas a los musulmanes. En la época Franquista el objetivo fue el mismo, repoblar regiones de Extremadura, La Mancha o Andalucía, pero ya no era para combatir al musulmán sino para cambiar de modelo agrícola, del secano al regadío, modernizar el campo y repoblarlo. Para ello se construyeron multitud de acequias, canales y embalses, que cambiaron la geografía, y obligaron a muchos habitantes a cambiar de residencia debido a que su pueblo quedaba sepultado bajo las aguas de los nuevos embalses. También se construyeron nuevos pueblos, se trasladaron otros o se renombraron, como fue el caso de Águeda del Caudillo o Quintanilla de Onésimo.

Se produjo un hecho histórico en 1953, “Los Pactos de Madrid”. EE.UU. y España firman un acuerdo militar y económico. España cedió territorio soberano a Estados Unidos en el que instaló bases militares americanas: tres bases aéreas y una base naval. A cambio, los Estados Unidos pagaron en diez años 1.500 millones de dólares, un dinero que solo podía ser gastado en productos norteamericanos, y la entrega de ayuda militar, principalmente armamento de segunda mano. Ambas contraprestaciones fueron muy ventajosas para el Gobierno, la primera supuso la llegada de productos (carbón, algodón...) de alta calidad de forma masiva y barata para una sociedad y economía muy necesitada, y la segunda una modernización bélica que de otro modo habría sido muy cara y probablemente inasumible para la economía española. El aspecto más importante de estos acuerdos fue el reconocimiento político de EE.UU. y la apertura

progresiva de fronteras y el comienzo de relaciones diplomáticas con multitud de países. El momento cumbre en la diplomacia durante este primer periodo fue el ingreso en la ONU en 1955.

## 2. Segundo periodo o “milagro Español” (de 1959 a 1975).

Este segundo período de la etapa Franquista estuvo marcado por el aperturismo en todos los aspectos, unos intencionados como el económico y otros accidentales como la introducción de nuevas corrientes políticas y de pensamiento.

En 1957 fue elegido un nuevo gobierno debido a los problemas económicos que sufría España. Este nuevo gobierno estuvo integrado por miembros del *Opus Dei*, denominados “tecnócratas”, que buscaban modernizar el país asemejándolo a las grandes potencias occidentales y eliminar el control político innecesario y arrastrado de décadas atrás.

A partir de 1960 el crecimiento de España es innegable y se manifiesta en todos los sectores económicos. La agricultura deja de ser el motor económico, pasando de representar el 22% del PIB en 1960 a representar el 11,6% del PIB en 1973, y la población activa en la agricultura pasó del 39,8% en 1960 al 24,9% en 1970. El sector industrial apareció rápidamente, integrándose en el tejido productivo.

La mano de obra que sobraba en el campo se dirigió a las fábricas, produciéndose otra fuerte migración de los pueblos y del interior a las ciudades y a la costa. Los salarios en 1960 eran bajos debido, entre otras causas, a la abundante mano de obra. Esto provocó dos efectos que a su vez derivaron en una fuerte revalorización de los salarios: uno fue la salida masiva de mano de obra sin cualificar a otros países europeos, como Francia, Suiza o Alemania, y el otro fue que las ventajosas condiciones existentes para las industrias, con bajos salarios y política económica más favorable a la inversión extranjera, propició la apertura de cientos de fábricas, lo que condujo a los índices de desempleo más bajos de la historia. La industria automovilística fue el buque insignia del último proceso industrializador de España, destacando SEAT que fue creada en 1950 por el propio gobierno.

Las condiciones expuestas crearon una clase media obrera que incentivó el gasto, ahorro e inversión. Las divisas de los españoles que trabajaban en el extranjero permitieron ahorro e inversión, y a su regreso, muchos de ellos habían adquirido una amplia experiencia y formación que reinvirtieron en España desarrollando sus propios

negocios o aportando el conocimiento adquirido en países más desarrollados a las empresas españolas.

El sector servicios también vivió un gran cambio, pues aportaba grandes cantidades de capital a un coste muy bajo para el Estado. La llegada masiva de turistas supuso la entrada ingente de divisas y la inversión de estas en infraestructuras y el pago de importaciones de capital como maquinaria.

La considerable mejora de las condiciones de vida favoreció la natalidad, lo que dio lugar al conocido como “*baby boom*”, y desplazó miles de ciudadanos de las zonas rurales a los grandes núcleos urbanos en busca de mejores servicios (sanidad, educación, ocio...) y de un trabajo que les permitiera realizarse como personas y huir de un sector agrícola denostado.

Estas mejoras económicas no supusieron un cambio de régimen político, pero sí propiciaron una mayor contestación social frente a la dictadura franquista, asentada en el progresivo reconocimiento internacional y la pujanza económica.

#### **D) La Transición y la Democracia.**

Entre los años 1973 y 1984, España experimenta un gran cambio económico, político y social debido a dos principales acontecimientos:

- La crisis económica que ocasionó la “Crisis del Petróleo de 1973”, cuando los países Árabes (**OPEP**) productores de crudo acordaron reducir la producción y realizar embargos a occidente debido a la “*Guerra del Yom Kippur*”, y
- El cambio de régimen político tras la muerte del general Franco en 1975, de dictadura a monarquía constitucional.

Ambos acontecimientos crearon una situación de incertidumbre en la sociedad y, por ende, en la economía, porque no se sabía si los acontecimientos de un pasado reciente se repetirían. La crisis económica global afectó duramente a la economía española, muy dependiente del petróleo extranjero para su industria. Incremento del paro, aumento de salarios para contrarrestar la inflación que provocó mayor inflación, endeudamiento externo en aumento y paralización general del crecimiento económico fueron la tónica dominante hasta el año 1984.

A partir del año 1985 la economía española empezó a crecer, afianzándose primero con la entrada de España en la Comunidad Económica Europea y después con la entrada en la Unión Económica y Monetaria Europea.

## **E) Desde los años 90 del pasado siglo hasta la actualidad.**

Se pasa de una economía con un gran potencial industrial a una economía de servicios.

El sector agrícola se profesionaliza y se hace más eficiente, pero continúa perdiendo peso en aportación al PIB nacional y en población activa ocupada, con la consiguiente merma de población en el medio rural.

España deja de exportar mano de obra para importarla de Latinoamérica y de África, y la mujer accede de forma generalizada a estudios superiores, con el consiguiente cambio del mercado laboral y de la sociedad.

En fin, el modelo económico-social del “*Estado del Bienestar*” abrazado por los sucesivos gobiernos, con mayor o menor entusiasmo, universaliza los servicios públicos e incrementa notablemente el número empleados públicos para atender a las diferentes políticas sociales.

Una conclusión nítida de este sumario análisis de los últimos dos siglos de la historia de España es el daño constante y sistemático sufrido por el medio rural en un triple sentido: se le impide la modernización, se le obliga a adquirir hábitos que no le benefician y se le señala como responsable del atraso cultural, social e incluso económico.

Las necesidades de financiación provocadas por guerras interminables y los intereses de terratenientes en búsqueda del beneficio rápido y sin riesgo, motivaron la insuficiente inversión en infraestructuras, maquinaria y tecnología, lo que supuso para España llegar tarde y mal a la industrialización. En la última guerra civil se perdió todo lo progresado hasta entonces, que no había sido poco, y en los inicios de la dictadura franquista se retrocedió a un trabajo casi feudal, pasando unas décadas después a un rápida industrialización, con olvido de los pueblos que en la posguerra dieron trabajo y sustento a una población hambrienta, embargada y sin futuro en las ciudades. Llegados los últimos días de la dictadura y el inicio de la democracia los pueblos se modernizan, pero la pérdida de población es constante y masiva, porque las ciudades evolucionan mucho más deprisa, ofrecen más posibilidades laborales, y también más y mejores servicios. Por si no fuera bastante, tras la entrada en la Comunidad Económica Europea primero y en la Unión Económica y Monetaria después, las distintas instituciones públicas no han sabido sacar provecho a la existencia de un “campo único en Europa”, pues no han sido capaces de desarrollar un plan económico y social a largo plazo que propicie un desarrollo paulatino, respetuoso y sostenible del medio rural.

En definitiva, la despoblación del mundo rural en España exige adoptar medidas suficientes y eficaces para paliarla, en particular por las distintas Administraciones públicas, no se puede perder ya más tiempo.

**Ilustración 2: Distribución población año 2020**



Fuente: <https://blogs.publico.es/strambotic/2019/03/la-espana-atiborrado/>

### III. Medidas adoptadas por las Administraciones Públicas en el siglo XXI.

#### **A) Unión Europea y España, aliadas en esta crisis.**

La Unión Europea [«UE», en adelante] y España desde hace un par de décadas actúan como aliadas frente a la despoblación y sus múltiples factores adversos.

España sufre los perniciosos efectos de una despoblación y envejecimientos acelerados, que resultan acentuados por una baja natalidad, problema este último que padecen todos los demás Estados miembros. Aunque algunos países ganen población por recibir mucha inmigración joven, lo cual mitiga el envejecimiento de la población, lo cierto es que la tendencia de los Estados miembros de la UE es común: envejecimiento, baja natalidad y concentración de personas en mega-urbes.

La ilustración que sigue refleja las regiones Europeas más despobladas: en verde las del Norte y en amarillo las del Sur.

Como se ve, tres de las cinco regiones del Sur de Europa más despobladas están en España y además son las más extensas: Soria, Cuenca y Teruel. Aunque en los países del Norte de Europa también hay grandes áreas deshabitadas, el problema no es igual que en España, porque esos países siempre han sido países escasamente poblados y esas áreas siempre estuvieron así, debido a la dificultad de vivir en ellas.

### Ilustración 3: Despoblación del Norte y del Sur de la UE.



Fuente: <https://sspa-network.eu/>

#### 1. Desde la UE:

Este apartado debe empezar analizando brevemente qué se considera ayuda de Estado conforme al Derecho de la Unión Europea y cuándo pueden ser adoptadas por los Estados miembros sin vulnerar el Derecho de la Unión Europea.

Se trata de un aspecto crucial porque uno de los objetivos de la Unión Europea es la existencia de un mercado interior en libre competencia, fuerte e independiente.

El artículo **107.1**<sup>1</sup> del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea [«TFUE», desde ahora]<sup>2</sup> dispone: “*Salvo que los tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones*”.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [«TJUE», en lo sucesivo]<sup>3</sup> ha precisado qué se puede considerar una ayuda del Estado a los efectos previstos en dicho precepto. Son cuatro los requisitos que debe reunir la ayuda conforme a esa jurisprudencia:

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea C/2016/2946. Descargable en PDF: <https://bit.ly/3OjOHif>

<sup>2</sup> Versión consolidada, Diario Oficial de la Unión Europea de 7 de junio de 2016, serie C, número 202, página 1.

<sup>3</sup> TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

- i. Conceder una ventaja económica a los beneficiarios.

La ayuda debe aligerar las cargas económicas que soportan las empresas beneficiarias, sea mediante una prestación económica directa, como son las subvenciones, o sea mediante una prestación económica indirecta, como son las exenciones tributarias.

- ii. Haber sido otorgada con cargo a recursos públicos.

La ayuda debe ser financiada con fondos públicos, con independencia de que la haya concedido el Estado central, una Comunidad Autónoma o una Entidad Local, si tomamos como ejemplo el caso de España.

- iii. Afectar a la competencia y/o a los intercambios entre Estados miembros.

La ayuda debe afectar a la competencia y/o a los intercambios entre Estados miembros, al suponer una mejora competitiva de la empresa frente a sus competidores.

- iv. Favorecer a determinadas empresas o producciones.

La ayuda debe ser selectiva, al recaer sólo sobre determinadas empresas o sectores económicos.

De los cuatro requisitos expuestos el más difícil de aprehender es el último: el criterio de la selectividad. Por lo que aquí importa, la selectividad se puede dar en supuestos de establecimiento de beneficios fiscales para determinadas zonas despobladas o en claro riesgo de despoblamiento. Por ejemplo, una ley que estableciera beneficios fiscales para una determinada zona de España, como Soria o Teruel, muy afectadas por la despoblación, sería una medida fiscal selectiva y, por tanto, una ayuda de Estado a los efectos del artículo 107.1 TFUE, de modo que sólo sería conforme con el Derecho de la Unión Europea si cumple los requisitos para ser compatible con el mercado interior, conforme a lo previsto en los apartados 2 y 3 del mismo artículo 107 TFUE y otras normas concordantes.

Y en qué consisten los puntos 2 y 3 del artículo 107:

*“2. Serán compatibles con el mercado interior:*

*a) Las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos;*

*b) Las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional;*

c) *Las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que resultan de tal división. Cinco años después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se derogue la presente letra.*

3. *Podrán considerarse compatibles con el mercado interior:*

a) *Las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349<sup>4</sup>, habida cuenta de su situación estructural, económica y social;*

b) *Las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro;*

c) *Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común;*

d) *Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común;*

e) *Las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión, tomada a propuesta de la Comisión” (EUR-Lex, 2016).*

Conforme a lo establecido en el artículo 107, puntos 1, 2 y 3, TFUE se debe analizar y comprobar si las ayudas de las diferentes administraciones públicas son conformes al derecho europeo para que se puedan aplicar y no incurrir en ilegalidades.

La Unión Europea tiene como finalidad el establecimiento de un régimen de mercado en plena libertad dentro de sus fronteras, pero conoce las grandes desigualdades entre los Estados miembros que la integran y las regiones de cada uno de ellos. La corrección de esas desigualdades requiere de actuaciones específicas, pero de acuerdo con un marco

---

<sup>4</sup> Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, la Reunión, San Martín, las Azores, Madeira y las islas Canarias

común, y la cuestión de la despoblación gana más peso cada año en la elaboración de los presupuestos de la Unión Europea. No se olvide lo establecido por el artículo 174 del TFUE: *“A fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Unión, esta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial. La Unión se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas. Entre las regiones afectadas se prestará especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña”*.

El Derecho de la UE permite ayudas de Estado en esas regiones cuando el mercado interior es ineficiente y escaso, es decir, cuando carece de la armonía que busca. En muchas ocasiones el mercado laboral, de ocio, de servicios... por sí solo no se sostiene en determinadas regiones. Las razones son múltiples, entre ellas y por lo que ahora importa, destacan dos: la despoblación y el envejecimiento. Son esas carencias las que justifican que la Unión Europea permita que los Estados y los gobiernos regionales y locales actúen, porque sin su ayuda la situación se agravaría todavía más. Cuando la densidad de población es de ocho personas por kilómetro cuadrado las oportunidades de negocio son muy restringidas y escasas, también las posibilidades de encontrar mano de obra cualificada que se desplace a tales lugares. Los costes del despoblamiento<sup>5</sup> afectan a un sinnúmero de aspectos que se vuelven crónicos y se acrecientan rápidamente. De este modo, aunque las ayudas de Estado suponen un perjuicio para el libre mercado, como este no es capaz de conseguir un desarrollo económico y social justo en zonas despobladas, tienen sentido las “ayudas regionales” cuyo objetivo es, precisamente, el desarrollo económico y la creación de empleo en determinadas regiones.

El artículo 108 TFUE otorga a la Comisión la competencia para examinar permanentemente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas

---

<sup>5</sup> Vid. Fornieles Gil (2005-2006: 40-41).

Tal y como señala el informe Zonas escasamente pobladas y regiones con baja densidad de población, realizado por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo (EPRS), septiembre de 2016, p. 7: **“Por lo general, las zonas escasamente pobladas y las regiones con baja densidad de población son remotas. El transporte y la falta de conexiones con las ciudades constituyen un problema importante para estos territorios. Acceder a muchas de estas zonas resulta difícil y el transporte suele ser inexistente o infrecuente y, a menudo, costoso. El transporte de pasajeros y de los productos y recursos necesarios para prestar servicios, desde estas regiones y hacia ellas, imponen costes adicionales a la actividad económica”**.

existentes en dichos Estados, y para decidir que el Estado interesado las suprima o modifique en el plazo que determine, si no las considera compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107 TFUE<sup>6</sup>. Pues bien, la Comisión Europea ha dictado recientemente las “Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional”<sup>7</sup> para el periodo 2022-2027.

El objetivo principal del control de las ayudas estatales en el ámbito de las ayudas de finalidad regional es garantizar que las ayudas para el desarrollo regional y la cohesión territorial no tengan un efecto adverso excesivo sobre las condiciones de los intercambios comerciales entre Estados miembros. En particular, tiene por objeto evitar la “carrera de subvenciones” que se puede producir cuando los Estados miembros intentan atraer o conservar actividades en las zonas asistidas de la Unión Europea, por un lado, y limitar al mínimo necesario los efectos de la ayuda de finalidad regional sobre el comercio y la competencia, por otro lado.

La Comisión aplicará los principios establecidos en las directrices a las ayudas de finalidad regional en todos los sectores de actividad económica, salvo en los sectores del acero, del lignito y del carbón, y en los sectores que se rigen por normas específicas sobre ayudas estatales —en particular la pesca y la acuicultura, la agricultura, el transporte, la banda ancha y el sector energético, a no ser que la ayuda estatal se

---

<sup>6</sup>Textualmente dispone:

“1. La Comisión examinará permanentemente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados. Propondrá a éstos las medidas apropiadas que exija el desarrollo progresivo o el funcionamiento del mercado interior.

2. Si, después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones, la Comisión comprobare que una ayuda otorgada por un Estado o mediante fondos estatales no es compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107, o que dicha ayuda se aplica de manera abusiva, decidirá que el Estado interesado la suprima o modifique en el plazo que ella misma determine.

Si el Estado de que se trate no cumpliera esta decisión en el plazo establecido, la Comisión o cualquier otro Estado interesado podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, no obstante, lo dispuesto en los artículos 258 y 259.

A petición de un Estado miembro, el Consejo podrá decidir, por unanimidad y no obstante lo dispuesto en el artículo 107 o en los reglamentos previstos en el artículo 109, que la ayuda que ha concedido o va a conceder dicho Estado sea considerada compatible con el mercado interior, cuando circunstancias excepcionales justifiquen dicha decisión. Si, con respecto a esta ayuda, la Comisión hubiere iniciado el procedimiento previsto en el párrafo primero del presente apartado, la petición del Estado interesado dirigida al Consejo tendrá por efecto la suspensión de dicho procedimiento hasta que este último se haya pronunciado sobre la cuestión.

Sin embargo, si el Consejo no se hubiere pronunciado dentro de los tres meses siguientes a la petición, la Comisión decidirá al respecto.

3. La Comisión será informada de los proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas con la suficiente antelación para poder presentar sus observaciones. Si considerare que un proyecto no es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, la Comisión iniciará sin demora el procedimiento previsto en el apartado anterior. El Estado miembro interesado no podrá ejecutar las medidas proyectadas antes que en dicho procedimiento haya recaído decisión definitiva.

4. La Comisión podrá adoptar reglamentos relativos a las categorías de ayudas públicas sobre las que el Consejo haya determinado, con arreglo al artículo 109, que pueden quedar exentas del procedimiento establecido en el apartado 3 del presente artículo”.

<sup>7</sup> Comunicación de la Comisión “Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional”, 2021/C153/01, Diario Oficial de la Unión Europea de 29 de abril de 2021, serie C, número 153, página 1.

conceda en esos sectores como parte de un régimen horizontal de ayudas de funcionamiento regionales.

Estas directrices incluyen las pautas para identificar las regiones o zonas que cumplen las condiciones de compatibilidad del artículo 107.3, letras a) y c), TFUE, la intensidad que pueden tener esas ayudas y la clase de ayudas permitidas.

En principio cumplen esas condiciones de compatibilidad, las regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, las regiones ultraperiféricas contempladas en el artículo 349 TFUE y las zonas poco pobladas [con menos de 8 habitantes por km<sup>2</sup> o con menos de 12,5 habitantes por km<sup>2</sup>, según los casos].

La intensidad de la ayuda permitida será lógicamente mayor en las regiones o zonas más afectadas por los aspectos antes mencionados.

En cuanto al tipo de ayudas nos encontramos con ayudas a la inversión y ayudas al funcionamiento, prolijamente descritas en las mencionadas directrices.

La Comisión solo considerará que una medida de ayuda de finalidad regional es compatible con el artículo 107.3 TFUE si contribuye al desarrollo regional y a la cohesión. El objetivo debe ser favorecer el desarrollo económico de las zonas «a», esto es, las incluidas en la letra a) de dicho precepto, o facilitar el desarrollo de las zonas «c», las incluidas en la letra c) de dicho precepto, y, además, ha de cumplir cada uno de los criterios siguientes:

1) Efecto incentivador: la ayuda debe modificar el comportamiento de las empresas afectadas de tal forma que emprendan una actividad adicional que no desarrollarían sin la ayuda o que emprenderían de una forma restringida o diferente o en otro lugar;

2) Necesidad de intervención del Estado: la medida de ayuda estatal debe adoptarse para hacer frente a una situación en la que pueda suponer una mejora importante que el mercado no sea capaz de lograr por sí mismo, por ejemplo, poniendo remedio a una deficiencia del mercado o dando respuesta a un problema de equidad o cohesión;

3) Idoneidad de la medida de ayuda: la medida de ayuda propuesta debe ser un instrumento adecuado para lograr su objetivo;

4) Proporcionalidad de la ayuda (ayuda al mínimo necesario): el importe de la ayuda debe limitarse al mínimo necesario para estimular la inversión adicional o actividad en la región de que se trate;

5) Evitar efectos negativos indebidos sobre la competencia y el comercio entre Estados miembros: los efectos negativos de la ayuda en la competencia y el comercio deben verse compensados por los efectos positivos, y

6) Transparencia de la ayuda: los Estados miembros, la Comisión, los operadores económicos y el público deben tener fácil acceso a todos los actos e información pertinentes sobre la ayuda concedida.

Además de lo explicado y expuesto hasta ahora, se deben tener en cuenta dos Reglamentos Europeos de gran importancia, porque determinan la validez de las ayudas que UE y los Estados miembros pueden otorgar, cuantía, tiempo, etc... proporcionan a empresas o particulares.

- El Reglamento (UE) no 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 TFUE a las *ayudas de minimis* (EUR-Lex, 2020).

- El Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 TFUE (EUR-Lex, 2021).

Estos Reglamentos son densos y su examen nos alejaría del objetivo primordial del trabajo, pero todas las ayudas estatales que se adopten deben tenerlos presentes.

## 2. Desde España.

Dentro de lo permitido por el Derecho de la Unión Europea los Estados miembros pueden desarrollar sus políticas contra la despoblación por medio de ayudas públicas, sea por la vía de subvenciones o sea por la vía de los incentivos fiscales.

Si deciden utilizar la vía de los incentivos fiscales podrán establecerlos en los tributos estatales, autonómicos y locales, respetando el alcance de su poder tributario, que es distinto en el caso del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, las directrices de la Comisión sobre ayudas estatales de finalidad regional expuestas en el anterior apartado de este trabajo y teniendo en cuenta los Reglamentos de la Unión Europea de *minimis* y de exención de determinadas categorías de ayudas.

A título de ejemplo, entre la multitud de tributos que gravan la actividad empresarial y profesional, cabe destacar los dos principales impuestos sobre la renta obtenida por la realización de esa actividad económica: el Impuesto de Sociedades [«IS», en adelante] y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas [«IRPF», en lo sucesivo].

Lo primero que hay que saber es a qué ente público territorial le corresponde la titularidad del tributo: el IS y el IRPF son tributos de titularidad estatal.

Lo segundo es qué ente público territorial es acreedor del tributo: el ente público acreedor del IS es únicamente el Estado, mientras que los entes públicos acreedores del IRPF son el Estado y las Comunidades Autónomas de Régimen Común (todas excepto Navarra y el País Vasco, en las que se aplica el régimen de Convenio y Concierto, respectivamente), porque es un impuesto estatal parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas.

Lo tercero y último es qué ente público territorial tiene competencia para establecer incentivos fiscales en el tributo: exclusivamente el Estado en el caso del IS y el Estado y las Comunidades Autónomas, porque tienen atribuidas competencias normativas sobre la parte cedida, en el caso del IRPF.

Pues bien, si el Estado decidiera rebajar la carga fiscal en el IS para aquellas empresas radicadas en regiones o zonas despobladas de España, a través de cualquier clase de beneficio fiscal: reducción de tipos, reducciones en la base, deducciones en la cuota..., habría adoptado una medida fiscal selectiva, porque se trataría de una ventaja tributaria con un ámbito de aplicación territorial limitado, que debe respetar las directrices de ayudas estatales de finalidad regional para no ser considerada una ayuda de Estado contraria al Derecho de la Unión Europea.

Si una Comunidad Autónoma de régimen común decidiera rebajar la carga fiscal en el IRPF para aquellas personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas que realicen actividades empresariales o profesionales en regiones o zonas despobladas de España, a través de cualquier clase de beneficio fiscal permitido por las competencias normativas que tiene atribuidas en la parte cedida del impuesto, para saber si la medida fiscal respeta el Derecho de la Unión Europea lo primero sería confirmar que se trata de una actuación autónoma, esto es, que el descenso de recaudación que lleva aparejado el beneficio fiscal establecido no será compensado con una mayor financiación por parte del Estado. Una vez efectuada esta confirmación, nuevamente se habría adoptado una medida fiscal selectiva, esta vez por una Comunidad Autónoma, que debe respetar las

directrices de ayudas estatales de finalidad regional para no ser considerada una ayuda de Estado contraria al Derecho de la Unión Europea.

Además, la rebaja fiscal que pudiera beneficiar a empresarios, tanto personas físicas como jurídicas, y ya sea desde el Estado o desde las CCAA, podría ser correcta si se encuentra al amparo de los Reglamentos comunitarios de exención y de *minimis* y, en consecuencia, ser considerada compatible con la normativa de ayudas del Estado.

## **B) Herramientas para combatir la Despoblación desde la UE y España.**

En este apartado se van a exponer los principales proyectos europeos y españoles en la lucha contra la despoblación.

### 1. Medidas de la UE.

La UE viene combatiendo la despoblación desde hace muchos años, pese a incluir en su seno un conjunto de países tan heterogéneo: en Países Bajos la despoblación no existe, en Finlandia la despoblación no es problemática, en España, Portugal, Italia o Grecia la despoblación sí es problemática, pero su intensidad sea distinta.

Pues bien, de entre las políticas desplegadas por la Unión Europea en favor del medio rural y contra la despoblación y envejecimiento, cabe destacar las siguientes:

#### 1.1. El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural [«FEADER»]

(UE, 2021). Se trata de un instrumento de financiación de la política de desarrollo rural, cuya gestión está compartida con los Estados miembros. En el periodo 2021-2027, buscará favorecer un sector agrícola más competitivo, resistente al cambio climático, innovador y respetuoso con el medio ambiente. La despoblación será clave para su asignación.

#### 1.2. La Política Agraria Común [«PAC»]

(UE, 2022). Creada en 1962 representa una asociación entre la agricultura y la sociedad, entre Europa y sus agricultores. Sus objetivos son:

- *“Apoyar a los agricultores y mejorar la productividad agrícola, asegurando un suministro estable de alimentos asequibles;*
- *Garantizar a los agricultores de la Unión Europea un nivel de vida razonable;*
- *Contribuir a la lucha contra el cambio climático y la gestión sostenible de los recursos naturales;*
- *Conservar los paisajes y zonas rurales de toda la UE;*

- *Mantener viva la economía rural, impulsando el empleo en la agricultura, las industrias agroalimentarias y los sectores asociados”.*

La PAC es una política común para todos los países de la UE. Se gestiona y financia a escala europea mediante los recursos del presupuesto de la UE.

Un nuevo proyecto para 2023-2027 (UE, 2022) conservará los elementos originarios e introducirá un profundo cambio en la manera de diseñar los instrumentos, se buscarán unos objetivos concretos vinculados a una serie de objetivos:

1. Asegurar ingresos justos.
2. Incrementar la competitividad.
3. Reequilibrar el poder en la cadena alimentaria.
4. Acción contra el cambio climático.
5. Protección del medioambiente.
6. Conservar el paisaje y la biodiversidad.
7. Apoyar el relevo generacional.
8. Zonas rurales vivas.
9. Protección de la calidad de los animales y de la salud.
10. Conocimiento e Innovación.

Como se observa hay varios puntos centrados en la supervivencia, mantenimiento y mejora de los pueblos, del medio rural.

#### 1.3. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional [«FEDER»]

(UE, 2022). Su principal objetivo es reforzar la cohesión económica y social en la UE, ayudando a equiparar las desigualdades entre sus diferentes regiones. La lucha contra la despoblación se convierte en su principal fin. El nuevo reglamento que distribuirá el gasto de los recursos en el periodo 2021-2027 buscará mantener un nivel alto de inversión y mejorar el apoyo a las regiones más desfavorecidas. Por consiguiente, la legislación europea, por fin, tendrá en cuenta la despoblación como criterio para repartir esos recursos.

#### 1.4. El Método de Desarrollo Local [«LEADER»]

(UE, 2021). Se forma un grupo promotor («GAL»: Grupo de Acción Local) interesado en una región o comarca determinada cuya misión será diseñar, promover y apoyar

propuestas para su progreso. El punto fuerte es que los agentes económicos de la región o comarca marcan o diseñan un análisis DAFO (Debilidades Amenazas Fortalezas Oportunidades) de esa zona, dándole un enfoque de “abajo a arriba” (*bottom-up*) a sus objetivos y estrategias. Los GAL implican la cooperación entre entes públicos, privados y sociedad civil.

Las cuatro expuestas son las intervenciones más importantes de la UE en el medio rural y en la lucha contra la despoblación. La mayoría de estos fondos europeos van a parar a los gobiernos centrales o autonómicos, que son los encargados de redistribuirlos. Esta circunstancia provoca que sean de difícil acceso, debido a la excesiva burocracia requerida para beneficiarse de ellos, y que en muchos casos no lleguen al destino que deberían. Es criticable este método de distribución y se debería apostar por un reparto finalista, es decir, que los fondos vengan directamente de la UE a los Ayuntamientos o Diputaciones Provinciales, porque son estos organismos públicos los que mejor conocen la situación de su municipio o provincia.

## 2. Medidas del Estado español.

El Gobierno Central aprobó en 2019 la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico (La Moncloa, 2019), con el único objetivo de combatir la despoblación y fijar población.

### 2.1. Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico.

Los objetivos perseguidos son los siguientes:

- Cumplir con la *Agenda Digital Europea 2020*<sup>8</sup>, con los claros objetivos de garantizar la conectividad territorial plena, tanto de internet de banda ancha como de telefonía móvil.
- Converger con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la Agenda 2030.
- Mejorar la imagen de las zonas despobladas y acabar con los estereotipos que perjudican su reputación.
- Intensificar la colaboración público-privada, incentivando al sector privado para que tenga en cuenta en sus proyectos las situaciones demográficas de las regiones y ayudar así al sector público a ofrecer mayores posibilidades de progreso en estas zonas afectadas por la despoblación.

---

<sup>8</sup> Para más detalle: <https://bit.ly/2o4fXLF>

- Tener presente el impacto en la demografía de planes, leyes y proyectos de inversión, favoreciendo la distribución de inversión, empleo y servicios por todo el territorio nacional en beneficio de una mayor cohesión social.
- Garantizar la correcta y equitativa prestación de servicios públicos a toda la ciudadanía, adaptándola a las peculiaridades de cada región o comarca.
- Progresar en la reducción de la burocracia y en la simplificación de las normas, tanto en complejidad de comprensión como en las duplicidades de las diferentes administraciones que las hacen aún más confusas.

Esta Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico se realizó con la colaboración de las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las Ciudades Autónomas, siguiendo una metodología de trabajo consensuada. Su objetivo nuclear es lograr un país que garantice oportunidades y derechos a todos los ciudadanos vivan donde vivan, a través de la cooperación de las diferentes administraciones públicas con las corporaciones privadas y del máximo aprovechamiento, sostenible y respetuoso con el medio ambiente, de los recursos naturales de cada una de las regiones.

A continuación, se incluirá una tabla elaborada por mí mismo a raíz de los datos extraídos de la página oficial de la Moncloa sobre el Plan de Acción de Estrategia Nacional Frente al Reto Demográfico.

#### Ilustración 4: la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico en la Agenda 2030



Fuente: Página oficial Ministerio de Política Territorial.

**Tabla 2: Plan de acción de Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico**

<p><b><u>Afrontar la despoblación</u></b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Garantizar la funcionalidad de los territorios afectados por la despoblación y la baja densidad.</li> <li>-Mejorar la competitividad y facilitar el desarrollo de nuevas actividades económicas y el fomento del emprendimiento.</li> <li>-Favorecer el asentamiento y la fijación de población en el medio rural.</li> </ul>
<p><b><u>Afrontar los desequilibrios de nuestra pirámide poblacional</u></b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Coordinar las acciones referidas a personas mayores, envejecimiento activo y atención a la dependencia en todo el territorio.</li> <li>-Apoyar la puesta en marcha de proyectos de desarrollo socioeconómico de jóvenes, que garanticen el relevo intergeneracional.</li> <li>-Facilitar el desarrollo de proyectos que garanticen la libertad de residencia efectiva de las mujeres en el territorio.</li> <li>-Garantizar las condiciones que favorezcan la crianza de hijas e hijos, y que faciliten la equiparación de la tasa de natalidad al promedio de la Unión Europea.</li> <li>-Asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación de la infancia por ámbito de residencia.</li> <li>-Trabajar, en coordinación con la UE, para canalizar una migración regular y ordenada, y su arraigo en todo el territorio.</li> <li>-Facilitar la vuelta de los españoles residentes en el exterior que deseen regresar a España.</li> </ul>
<p><b><u>Gestionar los espacios de la población flotante</u></b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Garantizar la prestación de servicios básica para la población residente y flotante en todo el territorio.</li> <li>-Asegurar el dimensionamiento de las infraestructuras y equipamientos necesarios para el desarrollo socioeconómico sostenible de las áreas con intensos flujos de población flotante.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con información extraída de la página oficial de Moncloa. <https://bit.ly/3xyBtcu>

## IV. Castilla y León: la más grande y la más vacía.

De aquí en adelante nos centraremos principalmente en Castilla y León. Dos son los motivos: el primero es que la despoblación en esta comunidad autónoma es muy grave, tal y como veremos más adelante, y el segundo es esta la región en la que nací, vivo y me gustaría seguir viviendo, afectándome este proceso muy de cerca.

Debemos entender las decisiones tomadas por la Junta de Castilla y León, y para ello se debe conocer primero cuál es nuestra situación demográfica comparada con las demás de comunidades autónomas de España y con otras regiones de Europa.

### A) Situación poblacional desde el 2000-2020.

Desde 2018 hasta 2020 la densidad de población en España subió un punto: de 93,67 a 94,78 habitantes por km<sup>2</sup>. Es un aumento muy pequeño, pero marcó el fin de la tendencia negativa iniciada con la crisis del 2008, debido a dos factores principales: la disminución en la llegada de emigrantes y el aumento de jóvenes que emigraban fuera del país en busca de mejores condiciones de vida.

Ahora bien, esa densidad poblacional (Expansión, 2021) está muy lejos de la castellano-leonesa, puesto que desde el año 1971 no ha hecho más que descender, pasando de los 28 a los 25 habitantes por km<sup>2</sup> en el año 2020. Son sólo 3 habitantes de pérdida en 50 años, pero para una Comunidad Autónoma con un territorio tan extenso es una pérdida significativa, máxime si se tiene en cuenta que la concentración poblacional en las capitales de provincia es muy grande. Basta comparar cuatro provincias castellano-leonesas y sus capitales para entender un poco mejor lo que está ocurriendo.

**Tabla 3: Comparativa de cuatro provincias**

Provincia	Población 2000	Población 2021	Densidad 2000	Densidad 2021	Variación % Población
Valladolid	495.690 hab.	519.361 hab.	61,11 hab./km <sup>2</sup>	65 hab./km <sup>2</sup>	+4,7%
Soria	90.911 hab.	88.747 hab.	8,8 hab./km <sup>2</sup>	8,6 hab./km <sup>2</sup>	-2,4%
Salamanca	349.733 hab.	327.338 hab.	28,32 hab./km <sup>2</sup>	27,01 hab./km <sup>2</sup>	-6,5%
Zamora	203.469 hab.	168.724 hab.	19,26 hab./km <sup>2</sup>	15,98 hab./km <sup>2</sup>	-17%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Wikipedia y INE.

Las provincias elegidas son la más poblada (Valladolid), la menos poblada (Soria) y dos intermedias (Salamanca y Zamora), pero son un claro ejemplo de la situación de declive de Castilla y León, pues sólo en una de ellas ha crecido la densidad de población.

Si comparamos sus capitales la situación es todavía más clarificadora.

**Tabla 4: Comparativa capitales con resto de provincia.**

Ciudad	Población 2000	Población 2021	Resto de Provincia 2000	Resto de Provincia 2021	Variación % Población del R.P.
Valladolid	319.129 hab.	297.775 hab.	176.561 hab.	221.586 hab.	+25%
Soria	34.088 hab.	39.695 hab.	56.823 hab.	49.052 hab.	-14%
Salamanca	158.556 hab.	143.269 hab.	191.177 hab.	184.069 hab.	-4%
Zamora	65.226 hab.	60.297 hab.	138.243 hab.	108.428 hab.	-22%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Wikipedia e INE.

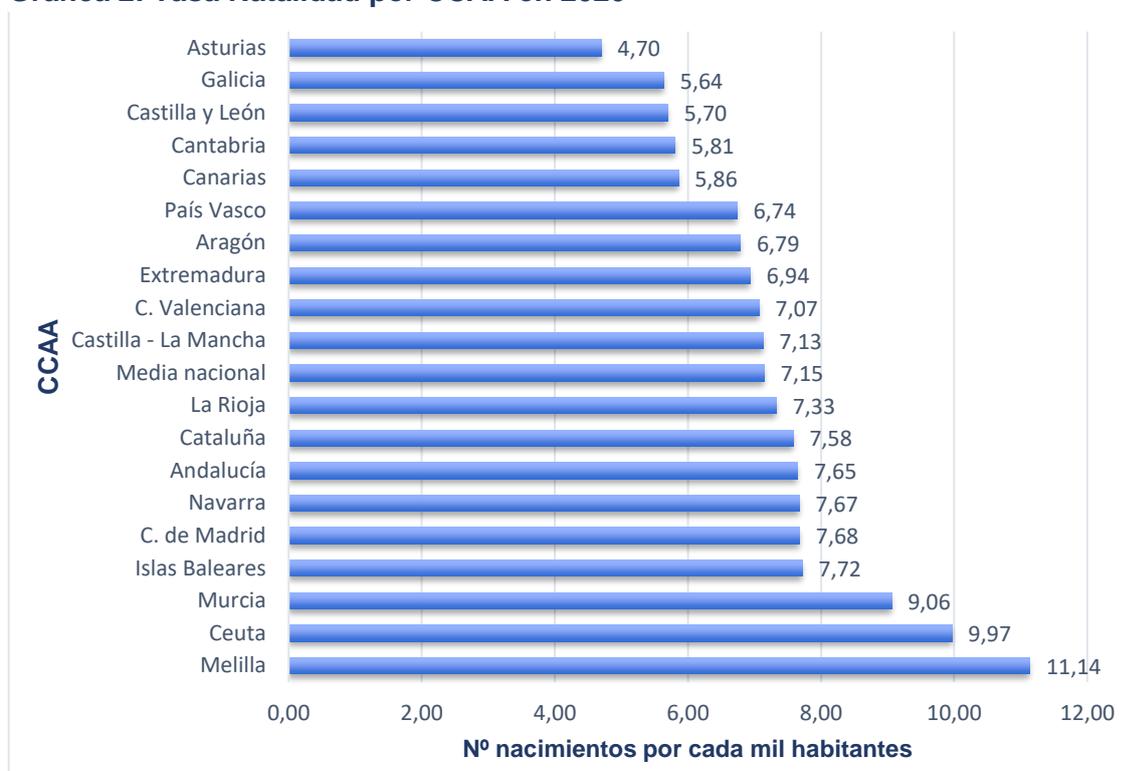
La comparativa entre la capital y el resto de provincia nos indica el gran peso que tienen las capitales sobre la distribución de la población. Surge algo muy curioso con respecto a la distribución poblacional dependiendo del tamaño de la capital y la cercanía de otros núcleos urbanos.

El caso de Valladolid es interesante a ese respecto, porque la provincia ganó población, pero la capital la perdió y esto fue así porque los municipios aledaños a la capital absorbieron gran parte de la población, pueblos como Arroyo-La Flecha, La Cisterniga, Laguna de Duero, Tudela de Duero o Zaratán no han hecho más que crecer en los últimos veinte años, convirtiéndose casi en barrios de la capital, caso muy destacado el de Laguna de Duero que en 1970 tenía 3.500 hab. y en 2017 22.700 hab. Las razones son un alto encarecimiento de los precios de vivienda en la capital y unas buenas infraestructuras de comunicaciones entre la capital y los municipios colindantes que permiten desplazarse para ir a trabajar o a la escuela muy fácilmente.

Soria por otro lado se convierte en un núcleo de atracción de población para los habitantes de su provincia. Las razones son varias, desde la oferta de servicios hasta mayores oportunidades de desarrollo profesional o personal, sin renunciar a la cercanía del campo y medio rural ya que sigue siendo una ciudad pequeña y barata para vivir. Los municipios colindantes también aumentan en población, ejemplo es Gal Moyano

que, de 860 hab. en 1970 pasó a 2.800 hab. en 2020, pero los más alejados se vacían rápidamente como por ejemplo Gómara pasó de 1000 hab. en 1940 a 700 hab. en 1970 y a 300 hab. en 2010.

**Gráfica 2: Tasa Natalidad por CCAA en 2020**



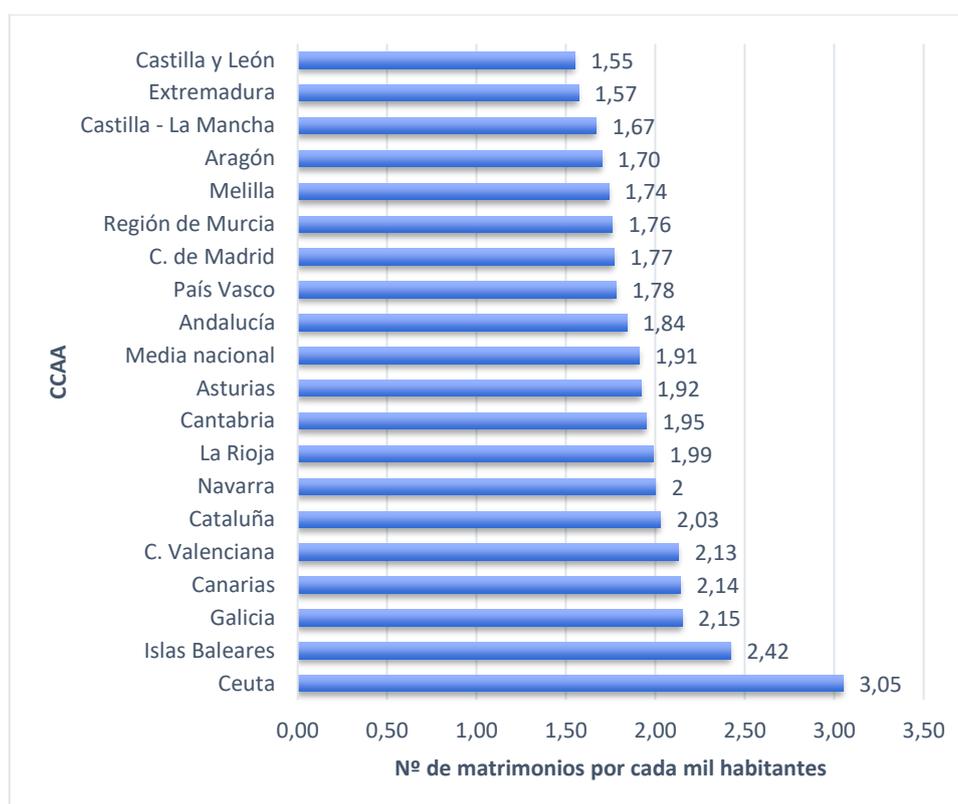
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la página: <https://bit.ly/3xFmQ5Y>

Lo expuesto vale como descripción general de la población de Castilla y León, pero entrando en detalle del porqué de la situación actual, se deben examinar cada uno de los factores que influyen en la actual tasa de población total: natalidad, mortalidad y migración.

Esta cifra es bastante esclarecedora. Ninguna región puede mantener un crecimiento continuado en el tiempo si su índice de natalidad es tan bajo, el tercero más bajo de España. El número de nacimientos en el año 2020 ascendió a 13.652 niños, la cifra más baja de la historia, en 1941, en plena postguerra nacieron 65.717 niños.

El índice de matrimonios, la edad media de los contrayentes y la edad en que las mujeres tienen su primer hijo influyen en esa baja tasa de natalidad.

**Gráfica 3: Índices matrimonios por CCAA en 2020.**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la página: <https://bit.ly/3Oxs0I9>

En nuestra sociedad, aunque las costumbres van cambiando, el matrimonio supone todavía la plena emancipación del hogar paterno, la formalización de una vida en pareja y la llegada de los hijos. En Castilla y León la media de edad para contraer matrimonio es de 37 años en las mujeres y 39 en los hombres. Del análisis conjunto de ambos datos, índice de matrimonios y edad en la que se contrae, se deduce que los castellano-leoneses retrasan cada vez más la edad para tener un hijo.

A lo expuesto hay que sumarle el hecho de que Castilla y León es la cuarta comunidad autónoma de España en la que las mujeres primerizas más tardan en tener un hijo, 32 años en 2020, y cuanto más tarde en llegar el primer hijo menores serán las posibilidades de que llegue un segundo hijo.

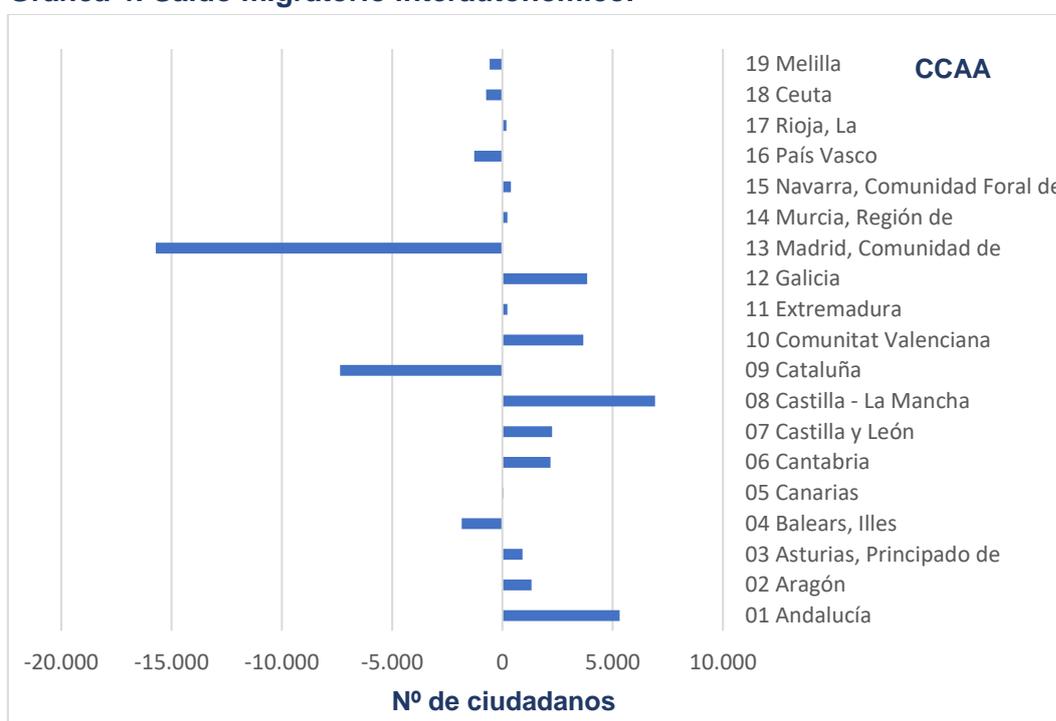
Por lo que respecta a la mortalidad y esperanza de vida que existe en Castilla y León, hay que decir que la esperanza de vida es alta: 85 años para las mujeres y 79 años para los hombres en 2020, año en que este índice bajó debido a la alta mortalidad producida por la pandemia del Covid-19 en la población de más edad. En efecto, la esperanza de vida en 2018 era de 87 años para las mujeres y 81 años para los hombres, en 2000 era 84 y 77 años, respectivamente, y en 1975 era 76 y 71 años, respectivamente.

Se aprecia nítidamente que la población castellano-leonesa ha mejorado considerablemente su calidad de vida, con el consiguiente envejecimiento y el mayor gasto social que implica. En cuanto a la mortalidad, en 2018, sin pandemia de por medio, murieron 29.297 castellanoleoneses y en 2020, 36.197, una cifra muy elevada.

El último factor a considerar es la migración. El fenómeno migratorio ha sido beneficioso para Castilla y León: tanto la inmigración como la migración interautonómico fueron positivas en el año 2020.

El saldo migratorio en el año 2020 fue positivo tanto en España como en Castilla y León, 216.244 y 5.266 nuevos residentes, respectivamente.

**Gráfica 4: Saldo migratorio interautonómico.**



Fuente: INE, página: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=24378#!tabs-tabla>

En la gráfica vemos como en el saldo migratorio interautonómico Castilla y León también salió beneficiada, en concreto ganó 2.258 nuevos habitantes<sup>9</sup>, a lo que se añade que 2.001 castellanoleoneses que retornaron a su tierra en el año 2020<sup>10</sup>.

Al final la entrada de nuevos residentes en Castilla y León en 2020 fue de 9.525 habitantes, una cifra nada desdeñable para una comunidad autónoma tan necesitada de población.

<sup>9</sup> Fuente de estadista: <https://bit.ly/3QBzoUA>

<sup>10</sup> Fuente de estadista: <https://bit.ly/3y7h7qU>

Pero si tenemos en cuenta todos los factores resulta que en 2020 nacieron 13.652 niños, hubo un saldo migratorio positivo de 9.525 habitantes y murieron de 36.197 personas, lo que implica que Castilla y León perdió nuevamente habitantes, 13.020 concretamente.

## **B) Medidas adoptadas por la Junta de Castilla y León.**

Desde el año 2000 hasta el año 2020 Castilla y León ha perdido un 4% de su población. Es un dato preocupante y se debe tener en cuenta, tras lo expuesto anteriormente, que los índices de natalidad y de envejecimiento de la población son de los más bajos y altos de España, respectivamente, lo que permite vaticinar un futuro poco halagüeño si no se adoptan medidas.

Ante este panorama, la Junta de Castilla y León ha impulsado y/o gestionado varios proyectos en estas dos últimas décadas dirigidos a combatir esta situación.

### **1. Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.**

Este programa (Junta-CyL, 2021) fue aprobado por la Comisión Europea en el 2015 y contó con una dotación presupuestaria de 1.822.800.000 de euros [969.200.000 euros procedían del FEADER, 708.200.000 euros de la Junta de Castilla y León, y 145.400.000 euros del Ministerio de Agricultura].

El Programa buscaba la inversión en el sector agrario y su industria de transformación, en la agricultura sostenible y en la silvicultura.

Las prioridades de actuación eran:

1. Mejora en la competitividad de las explotaciones agrarias, atrayendo a jóvenes agricultores y actualizando las infraestructuras y regadíos. Este punto conto con 762.000.000 de euros.
2. Mejoras en caminos, presas y balsas, contaron con una dotación de 22.900.000 de euros.
3. Búsqueda de una agricultura compatible con el entorno que la rodea y del que depende, 423.000.000 de euros de dotación.
4. Mejora de la competitividad en la industria agroalimentaria, apoyo a micro pymes y pymes del mundo rural, además del apoyo a proyectos de emprendedores. Su partida fue de 309.000.000 de euros.
5. Creación de actividades para fortalecer la cadena de valor alimentaria, como la creación de Organizaciones de Productores. Contó con 33.300.000 de euros.
6. Asesoramiento y formación, contaron con 19.000.000 de euros.

7. Preservación de sistemas forestales y prevención de incendios, se destinaron 196.600.000 de euros.

Este proyecto fue llevado a cabo durante siete años. Acabado el año 2020 los fondos que fueron destinados a alguna ayuda sumaron un total de 993.300.000 euros. Recordemos que la partida presupuestaria era de 1.822.800.000 euros, es decir, solo la mitad de los fondos alcanzaron el destino para el que fueron planteados. Hay una lista de informes localizados en la web de la Junta de Castilla y León<sup>11</sup>, estos informes son anuales y muy extensos.

## 2. Plan Familias Castilla y León.

Este programa (Junta-CyL, 2022) incluye a todos los recursos que la Junta de Castilla y León ofrece a las familias: ayudas a la natalidad, cuidado de los hijos de 0 a 3 años, apoyos en la etapa de escolarización obligatoria, ayudas a familias para que puedan acceder a vivienda digna, bonos culturales...

El amplio catálogo de servicios aprobado por Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León, y el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León 2022-2025 recogen diferentes actuaciones integradas en la Red de Protección a las familias más vulnerables<sup>12</sup>, cuyo principal objetivo es *“garantizar la cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas y familias en situación de vulnerabilidad y el conjunto de prestaciones que la componen está comprendido en el catálogo de servicios sociales”*. Además, la Junta busca impulsar medidas que ayuden a en la conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

Este Plan Familias de Castilla y León está formado por ocho apartados:

- Apoyos para familias con niños entre 0 y 3 años.
- Apoyos para familias con niños entre 3 y 16 años.
- Apoyos para familias con jóvenes.
- Apoyos para familias residentes en el medio rural.
- Apoyos para familias numerosas.
- Apoyos para familias monoparentales.
- Apoyos para familias acogedoras.

---

<sup>11</sup>Para más información en la web de la Junta de CyL: <https://bit.ly/3yKRhtj>

<sup>12</sup>Para más información en la web de la Junta de CyL: <https://bit.ly/3Oz4la5>

- Recursos para todas las familias.

Cada uno de estos apartados está formado por una multitud de ayudas, programas, subvenciones y deducciones fiscales, que varían dependiendo de nivel de ingresos y número de hijos, pero que muestran el interés y preocupación que suscita en la Junta de Castilla y León incentivar la natalidad y rejuvenecer a la población.

### 3. Agenda para la Población 2010-2020.

Este ha sido el proyecto (Junta-CyL, 2022) más ambicioso de los emprendidos por la Junta de Castilla y León, para cuya elaboración consultó y contó con la opinión de un relevante número de colectivos e instituciones<sup>13</sup>.

Este plan de acción apoyó la natalidad, la familia y la migración interautonómico positiva para Castilla y León con la intención de retener a los jóvenes y atraer más jóvenes con gran capital humano, que quisieran formar una familia, tener su propia empresa y asentarse en el medio urbano o en el rural. Con esas miras se diseñaron las diferentes medidas que plasmaban los concretos objetivos<sup>14</sup>:

- Ofrecer a los jóvenes una formación de calidad en los grandes municipios y en el medio rural, tanto en las enseñanzas medias como en las universitarias y con un especial impulso de la formación profesional.
- Facilitar a los jóvenes la consecución de empleo, de forma que puedan desarrollar las competencias adquiridas durante su etapa formativa y generar sus proyectos profesionales, laborales y familiares en Castilla y León, y fomentar la cultura emprendedora en ellos.
- Conseguir la igualdad de oportunidades de los jóvenes en el acceso al empleo y a los servicios públicos, tanto en el medio urbano como en el rural, con especial atención a los jóvenes en riesgo de exclusión social o discapacitados.
- Fomentar la participación de los jóvenes en los asuntos públicos: promoviendo acciones que aumenten la participación juvenil en el mundo asociativo, entidades y organizaciones, y facilitando su participación en grupos de trabajo y de opinión sobre los asuntos y servicios públicos, de nuevo con una especial preocupación por las posibilidades de participación de los jóvenes de pequeños municipios.

---

<sup>13</sup> Fuente y detalle en la web de la Junta de Castilla y León: <https://bit.ly/3Nbl7uJ>

<sup>14</sup> Estos objetivos son extraídos directamente del documento “Agenda para la Población de Castilla y León 2010-2020”.

- Facilitar espacios en el sistema educativo para la educación no formal, para la prevención de conductas violentas o la promoción de hábitos saludables entre los jóvenes.

- Tener en cuenta la importancia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación [«TIC»] y las posibilidades que ofrecen, acercando distancias y permitiendo saltar barreras existentes hasta hace solo algunos años. Hoy en día juventud y TICs son conceptos indisociables, y si se pretende fijar población joven en zonas rurales, el acceso a estas tanto para el ocio como en el ámbito laboral debe ser un pilar fundamental.

¿Se consiguió reducir la pérdida poblacional y rejuvenecer Castilla y León?

La respuesta es no, tal y como lo expresa el Informe final de evaluación realizado por la propia Junta de Castilla y León<sup>15</sup>, que estudió y analizó los objetivos específicos y los índices básicos marcados para concluir que solo se había cumplido uno de los seis y sólo en parte.

Es posible que la situación de Castilla y León sin la *Agenda para la Población de Castilla y León 2010-2020* hubiera sido todavía peor, pero cuando cinco de los seis objetivos específicos perseguidos no se han cumplido, sólo cabe hablar de fracaso.

Las conclusiones, de las cuales se debería aprender, son las siguientes:

- **Diseño:** falta de metodología estratégica; 172 medidas sin planificación ni concreción.
- **Liderazgo:** no hubo.
- **Coordinación, seguimiento, colaboración y participación social:** los agentes sociales, económicos y políticos se reunieron sólo al principio y se produjeron reuniones anuales en algunas ocasiones. Esta circunstancia dificulta el seguimiento y la valoración de los objetivos. Fueron diez años de proyecto sin el seguimiento e implicación de todos los agentes interesados, lo que lastró un proyecto tan importante y de tal envergadura en una comunidad autónoma tan necesitada de corregir esta situación.
- **Implementación:** no se llevó a cabo un plan estratégico y no hubo un criterio de objetivos para determinar si se iban cumpliendo los objetivos propuestos.

---

<sup>15</sup>El Informe Final completo se encuentra en la página web de la Junta de Castilla y León: <https://bit.ly/3QKQgZa>

- **Recursos:** no se asignó un presupuesto ni una partida específica, lo cual dificulta la medición del coste total.
- **Resultados:**

**Objetivo general:** situarse entre las 100 mejores regiones europeas en avance neto de su población para el período 2010-2020. Quedó muy lejos: de 332 regiones ocupó el puesto 313 en el año 2020.

**Objetivo específico 1:** mejora en la emancipación de los jóvenes. Indicador básico: «El crecimiento porcentual, en el periodo de referencia, de nuestra tasa de emancipación juvenil en comparación con la media de España».

	<b>Δ TASA EN JÓVENES DE 16 A 29 AÑOS 2010-2020</b>	<b>Δ TASA EN JÓVENES DE 30 A 34 AÑOS 2010-2020</b>	<b>Δ TASA EN JÓVENES DE 30 A 34 AÑOS 2010-2020</b>
<b>ESPAÑA</b>	<b>-28,51%</b>	<b>-7,27%</b>	<b>-18,89%</b>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>-18,18%</b>	<b>-2,91%</b>	<b>-15,47%</b>

Fuente: Informe de evaluación final de la Agenda para la población 2010-2020 de CyL

Esta mejor que la media nacional, pero no mejora con respecto al valor inicial de la Agenda.

**Objetivo específico 2:** apoyo para que las familias puedan tener cuantos hijos deseen. Indicador básico: «El crecimiento porcentual en el período de referencia del número medio de hijos por mujer en comparación con la media de España».

	<b>Δ ÍNDICE DE FECUNDIDAD 2010-2019</b>
<b>ESPAÑA</b>	<b>-9,49%</b>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>-5,83%</b>

Fuente: Informe de evaluación final de la Agenda para la población 2010-2020 de CyL

Esta mejor nuevamente que la media nacional, pero sigue sin mejorar con respecto al valor inicial de la Agenda.

**Objetivo específico 3:** apoyo a la integración social de inmigrantes. Indicador básico: «El crecimiento porcentual en el período de referencia de nuestra población de extranjeros en comparación con la del conjunto de España».

	<b>Δ POBLACIÓN EXTRANJERA 2010-2020</b>
<b>ESPAÑA</b>	<b>-5,46%</b>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>-16,72%</b>

Fuente: Informe de evaluación final de la Agenda para la población 2010-2020 de CyL

Este objetivo quedó muy lejos y el indicador es mucho peor que la media nacional.

**Objetivo específico 4:** Apoyos al retorno de emigrantes Castellano-leoneses en el extranjero. Indicador básico: «El crecimiento porcentual en el período de referencia de las bajas consulares con destino a Castilla y León, en comparación con el conjunto de España».

	<b>Δ 2010-2019 CASTELLANOS Y LEONESES RETORNADOS</b>	<b>TASA MEDIA DE VARIACIÓN CASTELLANOS Y LEONESES RETORNADOS ENTRE 2010-2019</b>
<b>ESPAÑA</b>	<b>98,64%</b>	<b>9,12%</b>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>59,70%</b>	<b>6,13%</b>

Fuente: Informe de evaluación final de la Agenda para la población 2010-2020 de CyL

Se cumplió parcialmente, porque se mejora, pero se está lejos de la media nacional. Es el único objetivo cumplido, aunque con una relevancia muy baja.

**Objetivo específico 5:** favorecer la migración interautonómica. Indicador básico: «El crecimiento porcentual en el período de referencia de las inmigraciones interiores de españoles procedentes de otras Comunidades Autónomas, con destino a Castilla y León, en comparación con el conjunto de España».

	<b>Δ 2010-2019 SALDO INMIGRACIONES ESPAÑOLES PROCEDENTES DE OTRAS CCAA</b>	<b>TASA MEDIA DE VARIACIÓN INMIGRANTES ESPAÑOLES PROCEDENTES DE OTRAS CCAA ENTRE 2010-2019</b>
<b>ESPAÑA</b>	<b>-0,295%</b>	<b>0,18%</b>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>-2,4%</b>	<b>-0,93%</b>

Fuente: Informe de evaluación final de la Agenda para la población 2010-2020 de CyL

Este objetivo tampoco se cumple y se queda muy atrás de la media nacional y de sus valores iniciales.

**Objetivo específico 6:** Mejorar evolución de la población en el medio rural. Indicador básico: «El crecimiento porcentual en el período de referencia de nuestra población en municipios de menos de 5.000 habitantes en comparación con los del mismo tamaño del conjunto de España».

	<b>Δ POBLACIÓN EN MEDIO RURAL 2010-2020</b>
<b>ESPAÑA</b>	<b>-5%</b>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>-11,59%</b>

Fuente: Informe de evaluación final de la Agenda para la población 2010-2020 de CyL

Claramente este objetivo tampoco se cumplió. Castilla y León tiene una tasa de variación negativa el doble de la Española.

En definitiva, entre los años 2010 a 2020, los correspondientes al desarrollo de la Agenda para la Población, Castilla y León no sólo no ganó población, sino que perdió 164.597 habitantes, lo que porcentualmente supone una caída del 6,43%. Es una cifra relevante para una comunidad autónoma que lleva décadas perdiendo habitantes, pero es incluso peor si se tiene en cuenta que España ganó 429.764 habitantes en ese mismo período, es decir, aumentó su población en un 0,91%. La situación descrita se agrava al conocer que todas y cada una de las nueve provincias castellano-leonesas perdieron población entre los años 2010 y 2020.

## V. Incentivos fiscales para combatir la despoblación en Castilla y León. Comparativa con los establecidos en Aragón y Castilla-La Mancha.

Una vez analizada la situación actual y los principales programas y agendas llevadas a cabo por las administraciones públicas de la UE, Gobierno Español y CCAA, en nuestro caso Castilla y León, se va a proceder a examinar los beneficios fiscales que la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha establecido sobre aquellos impuestos sobre los que tiene competencia, en particular, sobre el IRPF<sup>16</sup>, ISD<sup>17</sup> y ITPyAJD<sup>18</sup>, para combatir la despoblación.

Se analizarán además los beneficios fiscales previstos por otras dos Comunidades Autónomas con altos niveles de despoblación, como son Aragón y Castilla-La Mancha, con Teruel y Cuenca a la cabeza en despoblación junto con Soria en Castilla y León<sup>19</sup>.

<sup>16</sup> Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

<sup>17</sup> Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

<sup>18</sup> Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

<sup>19</sup> Para analizar este punto tan complejo se contará como principal apoyo el libro: *Instrumentos financieros y tributarios frente a la despoblación: Retos y oportunidades en el contexto del teletrabajo*, cuyo autor es José Francisco Sedeño López, Atelier, Barcelona, 2022.

Conviene conocer antes de nada que, del año 2020 al 2021, Castilla y León ha pasado del puesto decimotercero al sexto en el ranking de Competitividad Fiscal, “debido a la eliminación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones” (idealista, 2021).

### A) Impuestos propios.

El Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre [«Decreto Legislativo 1/2013»], regula dos impuestos propios de la Comunidad: el Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, y el Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos.

El segundo de estos impuestos propios resulta afectado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la que se crea un impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

Recuérdese que el Estado puede establecer un impuesto que recaiga sobre un hecho imponible gravado por las Comunidades Autónomas, pues tiene la potestad tributaria originaria, y sólo deberá cumplir con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas [«LOFCA»]: *«Cuando el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria originaria establezca tributos sobre hechos imponibles gravados por las Comunidades Autónomas, que supongan a éstas una disminución de ingresos, instrumentará las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor de las mismas»*. La disposición adicional séptima de esta Ley estatal 7/2022 existe para cumplir con ese mandato<sup>20</sup>.

De todos modos, ninguno de esos dos impuestos propios, atendida su regulación, podía o puede contribuir, al menos de forma directa, a la lucha contra la despoblación. Al

---

<sup>20</sup> “1. En la medida en que los tributos que establece esta ley recaigan sobre hechos imponibles gravados por las comunidades autónomas y esto produzca una disminución de sus ingresos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas.  
2. Lo dispuesto en el apartado anterior será únicamente de aplicación respecto de aquellos tributos propios de las comunidades autónomas que estén vigentes con anterioridad al 17 de diciembre de 2020.  
3. Las medidas de compensación en favor de las comunidades autónomas establecidas con base en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, se minorarán en el importe de la recaudación que perciban las correspondientes comunidades autónomas de acuerdo con lo previsto en esta ley”.

contrario, el primero de los mencionados puede incluso dificultar la atracción de empresas al mundo rural, al someter a gravamen la inversión en energía ecológica por su impacto paisajístico.

## **B) Impuestos estatales cedidos.**

Aquí vamos a mencionar y explicar de forma resumida algunos de los impuestos que más podrían influir en la retención y atracción de personas y empresas a regiones de la España vaciada a través de las actuales rebajas o beneficios fiscales aplicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y comparar dichas medidas con otras similares aplicadas en Aragón y Castilla-La Mancha, dos Comunidades Autónomas muy afectadas también por la despoblación, contando con Teruel y Cuenca, respectivamente, entre las regiones de mayor despoblación de Europa.

Para cada uno de los impuestos estatales cedidos se analizará primero la situación en Castilla y León, para abordar después la situación en Aragón y Castilla-La Mancha.

### **1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

“El IRPF grava la renta del ejercicio. Esa renta tiene varios componentes. Por un lado, están los rendimientos del trabajo, que son fundamentalmente los salarios, pero también otras rentas, como las provenientes de las pensiones. Por otro lado, están los rendimientos del capital, que son los que provienen de los inmuebles y los ahorros. Y también hay rendimientos de actividades económicas. Además, quedan gravadas las ganancias (menos las pérdidas) que se van produciendo en el patrimonio personal. Y, en algunos casos, la propia ley imputa la existencia de una renta en el ejercicio”. (BBVA, 2020).

El IRPF es un impuesto estatal parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas de régimen común, entre las que se encuentran tanto Castilla y León como Aragón y Castilla-La Mancha.

El alcance de las competencias normativas que pueden ejercer las Comunidades Autónomas de régimen común en el IRPF están previstas en el artículo 19.Dos, letra a), LOFCA<sup>21</sup> y en el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula

---

<sup>21</sup> “**En caso de tributos cedidos, cada Comunidad Autónoma podrá asumir, en los términos que establezca la Ley que regule la cesión de tributos, las siguientes competencias normativas: a) En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la fijación de la cuantía del mínimo personal y familiar y la regulación de la tarifa y deducciones de la cuota**”.

el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias<sup>22</sup>.

### Castilla y León.

Cuatro son las deducciones fiscales establecidas por Castilla y León sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF que pueden considerarse destinadas a la lucha contra la despoblación:

---

<sup>22</sup> “1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

a) El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. A estos efectos, las Comunidades Autónomas podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite del 10 por ciento para cada una de las cuantías.

b) La escala autonómica aplicable a la base liquidable general: La estructura de esta escala deberá ser progresiva.

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

La justificación exigible para poder practicarlas.

Los límites de deducción.

Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Las Comunidades Autónomas no podrán regular:

a) Los tipos de gravamen autonómicos de la base liquidable del ahorro y los aplicables a determinadas categorías de renta, que serán los que a estos efectos se determinen por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Las deducciones de la cuota establecidas y reguladas por la normativa del Estado.

c) Los límites previstos en el artículo 69 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Los pagos a cuenta del Impuesto.

e) Los conceptos ni las situaciones personales y familiares comprendidos en cada uno de los mínimos a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60, ni las normas para su aplicación previstas en el artículo 61, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

f) En general, todas las materias no contempladas en el apartado 1 anterior.

3. La liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se ajustará a lo dispuesto por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del tributo.

4. La cuota líquida autonómica no podrá ser negativa.

5. El Estado y las Comunidades Autónomas procurarán que la aplicación de este sistema tenga el menor impacto posible en las obligaciones formales que deban cumplimentar los contribuyentes.

A estos efectos, los modelos de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán únicos, si bien en ellos deberán figurar debidamente diferenciados los aspectos autonómicos, con el fin de hacer visible el carácter cedido del impuesto”.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijo durante el período impositivo para contribuyentes residentes de municipios de menos de 5.000 habitantes: incremento de un 35% de las cantidades que les correspondan con carácter general (1.010€ si se trata del primer hijo, 1.475€ si se trata del segundo y 2.351€ si se trata del tercer hijo o sucesivos), o en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% (el doble de las anteriores cantidades, esto es, 2.020€ el primero, 2.950€ el segundo y 4.702 € el tercero o sucesivos) [artículo 4.1.c) Decreto Legislativo 1/2013].

- Deducción del 15% de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente en el territorio de Castilla y León, siempre (a) que los contribuyentes tengan su residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León y que a la fecha de devengo del impuesto tengan menos de 36 años; (b) que se trate de primera vivienda; (c) que la vivienda esté situada en un municipio o en una entidad local menor de la Comunidad de Castilla y León que en el momento de la adquisición o rehabilitación no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia, y tenga un valor, a efectos del impuesto que grave su adquisición, menor de 135.000,00 euros; (d) que se trate de una vivienda de nueva construcción o de una rehabilitación calificada como actuación protegible al amparo de los correspondientes planes estatales o autonómicos de vivienda, y (e) que la adquisición o rehabilitación de la vivienda se produzca a partir del 1 de enero de 2005.

La base máxima de esta deducción será de 9.040 euros anuales y su aplicación requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación [artículo 7.1 Decreto Legislativo 1/2013].

- Deducción del 15% de las inversiones que realicen los contribuyentes en actuaciones de rehabilitación de viviendas situadas en un municipio o en una entidad local menor de la Comunidad de Castilla y León que en el momento de la rehabilitación no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia, y tiene un valor, a efectos del impuesto que grave su adquisición, menor de 135.000,00 euros, cuando concurren las siguientes circunstancias: (a) que durante los cinco años siguientes a la realización de las actuaciones de rehabilitación la vivienda se encuentre alquilada a personas distintas del

cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el tercer grado de parentesco del propietario de la vivienda, sin perjuicio de lo previsto en la letra siguiente; (b) que, si durante los cinco años previstos en la letra anterior se produjeran periodos en los que la vivienda no estuviera efectivamente alquilada, la vivienda se encuentre ofertada para el alquiler de acuerdo con las instrucciones que en gestión de este impuesto se dicten mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda; (c) que el importe del alquiler mensual no supere los 300 euros, y (d) que la fianza legal arrendaticia se encuentre depositada conforme lo establecido en la normativa aplicable.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades realmente satisfechas por el contribuyente para la realización de las actuaciones de rehabilitación, con el límite máximo de 20.000 euros [artículo 7.3 Decreto Legislativo 1/2013].

- Deducción del 25% de las cantidades satisfechas con un límite de 612 euros, para los contribuyentes menores de 36 años que durante el período impositivo satisfagan cantidades en concepto de alquiler de su vivienda habitual situada en Castilla y León, cuando la vivienda habitual se encuentre situada en un municipio o en una entidad local menor de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia [artículo 7.4 Decreto Legislativo 1/2013].

Las anteriores deducciones, salvo la prevista el artículo 7.3 Decreto Legislativo 1/2013, no serán de aplicación a los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en el caso de tributación conjunta [artículo 10 Decreto Legislativo 1/2013].

Aragón<sup>23</sup>.

-Deducción en la cuota íntegra autonómica del 5 por 100 de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que cumplan los siguientes requisitos: (a) que el contribuyente tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón y que a la fecha de devengo del impuesto tenga menos de 36 años; (b) que se trate de su primera vivienda; (c) que la vivienda esté situada en un municipio aragonés con una población de derecho inferior a 3.000 habitantes o, alternativamente, en una entidad local menor o en una entidad singular de

---

<sup>23</sup> [Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.](#)

población, que se encuentren separadas o diferenciadas de la capitalidad del municipio al que pertenecen; (d) que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo por contribuyente y el mínimo por descendientes, no sea superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 21.000 euros en declaración individual. Esta deducción será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas en núcleos rurales o análogos efectuadas a partir de 1 de enero de 2012.

-Deducción en la cuota íntegra autonómica por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo de contribuyentes residentes en el año del nacimiento y en el anterior en municipios aragoneses cuya población sea inferior a 10.000 hab.: 100€ por nacimiento o adopción del primero y 150€ por el segundo, en el período impositivo que se produzca el nacimiento o la adopción; 200€ y 300€, respectivamente, cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro no sea superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 23.000 euros en declaración individual.

#### Castilla-La Mancha<sup>24</sup>.

- Deducción en la cuota íntegra autonómica del 20% de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, con un máximo de 612 euros, (a) cuando tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha de hasta 2.500 habitantes, o (b) cuando tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha con población superior a 2.500 habitantes y hasta 10.000 habitantes, que se encuentre a una distancia mayor de 30 kilómetros de un municipio con población superior a 50.000 habitantes. Para la aplicación de la deducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos: (a) que el contribuyente sea menor de treinta y seis años a la fecha del devengo del impuesto; (b) que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 12.500 euros en tributación individual y 25.000 euros en tributación conjunta, y (c) que en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda. A estos efectos, para determinar el número de habitantes de cada municipio se tomará el establecido en el padrón municipal de habitantes en vigor a 1 de enero del año de devengo del impuesto.

---

<sup>24</sup> [Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.](#)

-Deducción en la cuota íntegra autonómica por residencia habitual en zonas rurales escasamente pobladas de intensa o extrema despoblación<sup>25</sup> para los contribuyentes que cumplan el requisito de estancia efectiva en el mismo<sup>26</sup>:

Lugar de residencia habitual	< 2.000 hab.	≥ 2.000 y < 5.000 hab.
Zona de Intensa Despoblación	20 %	15%
Zona de Extrema Despoblación	25%	20%

-Deducción en la cuota íntegra autonómica del 15% de las cantidades satisfechas durante el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos: (a) que la vivienda esté situada en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha; (b) que la población del municipio sea inferior a 5.000 habitantes, y (c) que la adquisición o rehabilitación de la vivienda se haya producido a partir del 1 de enero de 2021. La base máxima total de la deducción será de 180.000€, o el importe de adquisición o rehabilitación de la vivienda que da origen a la deducción si este fuera menor, minorado por los importes recibidos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en

<sup>25</sup> El artículo 12 de la Ley autonómica 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, dispone:

“1. Como zonas escasamente pobladas se clasificarán aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población integradas mayoritariamente por municipios de pequeño tamaño, con una densidad conjunta de población de menos de 12,5 habitantes por km<sup>2</sup>, altas tasas de envejecimiento y pérdidas intensas de población, con un importante aislamiento geográfico con respecto a municipios de más de 30.000 habitantes, un alto porcentaje de suelo de uso forestal, y una elevada significación de la actividad agraria.

2. En consideración al grado de despoblación, se establecen las siguientes categorías de zonas escasamente pobladas:

a) Zonas de intensa despoblación: Aquellas agrupaciones de municipios con densidad superior a 8 habitantes por km<sup>2</sup>.

b) Zonas de extrema despoblación: Aquellas agrupaciones de municipios con densidad de población menor de 8 habitantes por km<sup>2</sup>”.

<sup>26</sup> El artículo 5.1.g) de la Ley autonómica 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, establece:

“Se considerará como estancia efectiva en un municipio de Castilla-La Mancha, aquella que pueda acreditarse con la certificación de los respectivos padrones municipales y que coincida con los siguientes indicadores de permanencia en el municipio:

– Certificación de tarjeta sanitaria, adscrita al centro de salud asignado en la zona básica de salud de pertenencia del municipio donde se encuentra empadronada.

– Certificación, en su caso, de que las personas menores de edad, en edad de escolarización obligatoria, cuentan con una matrícula en alguno de los centros educativos de la localidad de referencia, para el municipio donde se encuentren empadronadas”.

concepto de subvenciones por la adquisición o rehabilitación de la vivienda. A su vez, la base máxima a aplicar en cada ejercicio será de 12.000€. La aplicación de esta deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación.

- Deducción en la cuota íntegra autonómica por traslado de la vivienda habitual. El contribuyente podrá deducirse 500 euros en la cuota íntegra autonómica en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia, así como en el siguiente, por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual por motivos laborales a un municipio de Castilla-La Mancha de los incluidos en las zonas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, en las siguientes circunstancias: (a) la base liquidable del periodo impositivo en el que se hubieran comenzado a aplicar las deducciones aludidas en el punto anterior, deberá ser inferior a 22.946 euros en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta; (b) el importe de la deducción no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas del ejercicio en que resulte aplicable la deducción; (c) en el supuesto de tributación conjunta, la deducción de 500 euros se aplicará, en cada uno de los periodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia en los términos anteriormente comentados, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción, y (d) para consolidar el derecho a la deducción, es preciso que el contribuyente permanezca en la nueva residencia habitual durante el año en que se produce el traslado y los tres siguientes.

## 2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Este tributo grava los incrementos de patrimonio obtenidos a título lucrativo por una persona física cuando provengan de:

- a) Adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- b) Adquisición de bienes y derechos por donación u otros negocios jurídicos a título gratuito e *inter vivos*.

c) Percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, con ciertas condiciones y excepciones.

Estos incrementos patrimoniales que estén sujetos a dicho impuesto no se gravarán ni con el IRPF ni con ITPyAJD.

El alcance de las competencias normativas que pueden ejercer las Comunidades Autónomas de régimen común en el ISD están previstas en el artículo 19.Dos, letra c), LOFCA<sup>27</sup> y en el artículo 48.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias<sup>28</sup>.

### Castilla y León.

Se pueden considerar como medidas fiscales para evitar la despoblación únicamente las siguientes:

Concepto sucesiones:

- Reducción del 99% del valor de adquisición de explotaciones agrarias situadas en el territorio de Castilla y León, o de derechos de usufructo sobre las mismas, siempre que concurren las siguientes circunstancias: a) Que el causante, en la fecha de fallecimiento, tuviera la condición de agricultor profesional. b) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por

---

<sup>27</sup> “En caso de tributos cedidos, cada Comunidad Autónoma podrá asumir, en los términos que establezca la Ley que regule la cesión de tributos, las siguientes competencias normativas: c) En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, reducciones de la base imponible, tarifa, la fijación de la cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente, deducciones, bonificaciones, así como la regulación de la gestión”.

<sup>28</sup> “En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

a) Reducciones de la base imponible: Las Comunidades Autónomas podrán crear, tanto para las transmisiones “inter vivos”, como para las mortis causa, las reducciones que consideren convenientes, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social propias de la Comunidad Autónoma de que se trate. Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán regular las establecidas por la normativa del Estado, manteniéndolas en condiciones análogas a las establecidas por éste o mejorándolas mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.

Cuando las Comunidades Autónomas creen sus propias reducciones, éstas se aplicarán con posterioridad a las establecidas por la normativa del Estado. Si la actividad de la Comunidad Autónoma consistiese en mejorar una reducción estatal, la reducción mejorada sustituirá, en esa Comunidad Autónoma, a la reducción estatal. A estos efectos, las Comunidades Autónomas, al tiempo de regular las reducciones aplicables deberán especificar si la reducción es propia o consiste en una mejora de la del Estado.

b) Tarifa del impuesto.

c) Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente.

d) Deducciones y bonificaciones de la cuota.

Las deducciones y bonificaciones aprobadas por las Comunidades Autónomas resultarán, en todo caso, compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas. Estas deducciones y bonificaciones autonómicas se aplicarán con posterioridad a las reguladas por la normativa del Estado”.

consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida. c) Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo [artículo 16 Decreto Legislativo 1/2013].

- Reducción del 99% del valor en la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales situados en Castilla y León y de participaciones en entidades, que no coticen en mercados organizados, cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en Castilla y León, siempre que se cumplan todos los requisitos previstos en el artículo 17 Decreto Legislativo 1/2013.

Concepto donaciones:

- Reducción del 99% del importe de las donaciones para la adquisición de la primera vivienda habitual efectuada por ascendientes, adoptantes o por aquellas personas que hubieran realizado un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el donatario tenga menos de 36 años o la consideración legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 en la fecha de la formalización de la donación. b) Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual. c) Que la vivienda esté situada en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. d) Que la adquisición de la vivienda se efectúe dentro del período de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación, debiendo aportar el documento en el que se formalice la compraventa. En este documento deberá hacerse constar la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual. El importe máximo de la donación con derecho a reducción será de: 180.000 euros, con carácter general. 250.000 euros, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 [artículo 19 Decreto Legislativo 1/2013].

- Reducción del 99% en las donaciones de empresas individuales o de negocios profesionales y de dinero destinado a su constitución o ampliación efectuadas por ascendientes, adoptantes o colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. b) Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. c) Que la empresa individual o negocio profesional se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera

dentro de ese plazo. d) Que la donación se formalice en escritura pública. En el caso de donación de dinero, constará expresamente que el destino de la donación es, exclusivamente, la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se señalan en el presente artículo. e) Que, en el caso de donación de dinero, la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación [artículo 20 Decreto Legislativo 1/2013].

### Aragón.

#### Concepto sucesiones

-Reducción del 99% por la adquisición *mortis causa* sobre empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, para el cónyuge o descendientes de la persona fallecida, y del 50 o del 70% para causahabientes distintos del cónyuge o descendientes, en los términos previstos por los artículos 131-3 y 131-6 Decreto Legislativo 1/2005, respectivamente.

-Reducción por la creación de empresas y empleo. Las adquisiciones *mortis causa* que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, tendrán una reducción de la base imponible del 50% cuando cumplan los siguientes requisitos: a) La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. b) La empresa creada deberá emplear a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente al que se aplique la reducción. c) En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto, se deberá destinar lo heredado a la adquisición de activos afectos a su actividad económica. A estos efectos, se considerarán activos afectos los gastos de constitución y establecimiento de la empresa. d) Durante cinco años desde su creación, deberán mantenerse la actividad económica y los puestos de trabajo. e) La base de la reducción será el valor del bien que, adquirido *mortis causa*, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa. f) La reducción se la aplicará íntegra y exclusivamente el causahabiente que emplee el dinero adjudicado en la partición a los fines previstos en este artículo. g) La reducción deberá aplicarse en el período voluntario de declaración. En el supuesto de que con posterioridad no se cumplieran los requisitos de mantenimiento anteriores, deberá presentarse una autoliquidación complementaria por el importe de las cantidades dejadas de ingresar junto con los correspondientes intereses de demora, en el plazo de un mes a contar desde el día en que se produzca

el incumplimiento. h) Esta reducción será incompatible con la regulada en el artículo 131-5 [Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes] y con la bonificación del artículo 131-8 [Reducción por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual de la persona fallecida] del presente Texto Refundido. [artículo 131-7 Decreto Legislativo 1/2005).

-Reducción por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual de la persona fallecida. La reducción prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual de la persona fallecida se aplicará, con el carácter de mejora, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, con las siguientes condiciones: a) El porcentaje será del 100 por 100 sobre el valor de la vivienda. b) El límite establecido en el párrafo tercero del citado artículo 20.2.c) se eleva a 200.000 euros. c) La reducción está condicionada al mantenimiento de la vivienda habitual adquirida durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo [artículo 131-8 Decreto Legislativo 1/2005].

-Bonificación por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual de la persona fallecida. El cónyuge, los ascendientes y los descendientes del fallecido podrán aplicar una bonificación del 65 por 100 en la cuota tributaria derivada de la adquisición de la vivienda habitual del causante. Para aplicar esta bonificación, el valor de la vivienda deberá ser igual o inferior a 300.000 euros. El porcentaje de bonificación se aplicará sobre la cuota que corresponde al valor neto de la vivienda integrado en la base liquidable de la adquisición hereditaria. La bonificación está condicionada al mantenimiento de la vivienda adquirida durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente falleciese durante ese plazo [artículo 131-10 Decreto Legislativo 1/2005].

Concepto donaciones.

-Reducción del 99% por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales o negocios profesionales en los términos previstos por el artículo 132-1 Decreto Legislativo 1/2005, y del 97% para la adquisición *inter vivos* de participaciones, en los términos previstos por el artículo 132-3 Decreto Legislativo 1/2005, cuando en uno y otro caso los donatorios sean el cónyuge o los descendientes.

-Reducción del 30% en la adquisición *inter vivos* de cualquier derecho sobre participaciones en entidades por los donatarios, distintos del cónyuge o descendientes, en los términos previstos por el artículo 132-4 Decreto Legislativo 1/2005.

-Reducción por la creación de empresas y empleo. Las adquisiciones lucrativas *inter vivos* que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, tendrán una reducción de la base imponible del 30 por 100 cuando cumplan los siguientes requisitos: a) La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. b) La empresa creada deberá emplear a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente que se aplique la reducción. c) En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto, se deberá destinar lo donado a la adquisición de activos afectos a su actividad económica. A estos efectos, se considerarán activos afectos los gastos de constitución y establecimiento de la empresa. d) Durante cinco años desde su creación, deberán mantenerse la actividad económica y los puestos de trabajo. e) La base de la reducción será el valor del bien que, adquirido lucrativamente, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa. f) La reducción deberá aplicarse en el período voluntario de declaración. En el supuesto de que, con posterioridad, no se cumplieran los requisitos de mantenimiento anteriores, deberá presentarse una autoliquidación complementaria por el importe de las cantidades dejadas de ingresar, junto con los correspondientes intereses de demora, en el plazo de un mes a contar desde el día en que se produzca el incumplimiento. g) Esta reducción será incompatible con la regulada en el artículo 132-2 y con la bonificación del artículo 132-6 del presente Texto Refundido [artículo 132-5 Decreto Legislativo 1/2005].

### Castilla-La Mancha.

Concepto sucesiones:

-Reducción en adquisiciones «mortis causa» de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.

Como reducción propia de la Comunidad Autónoma, en las adquisiciones *mortis causa* de derechos sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción establecida en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para obtener la base liquidable se aplicará sobre el valor neto de la adquisición una reducción de un 4 por ciento en la base

imponible. Para la aplicación de la reducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos: a) La empresa individual, el negocio profesional o las entidades deberán tener su domicilio fiscal y estar ubicados en Castilla-La Mancha. Ambos requisitos deberán mantenerse durante los cinco años posteriores a la fecha del fallecimiento del causante. b) Deberán cumplirse los requisitos previstos en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, salvo el período de permanencia de la adquisición en el patrimonio del causahabiente que se establece en cinco años. La presente reducción es compatible y se aplicará con posterioridad a la reducción establecida en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

En el supuesto de adquisición de participaciones en entidades, la reducción sólo alcanzará al valor de las mismas, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

Las reducciones establecidas en este artículo no serán aplicables a las adquisiciones lucrativas de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario [artículo 14 Ley 8/2013].

Concepto donaciones:

-Reducción en adquisiciones «inter vivos» de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.

Como reducción propia de la Comunidad Autónoma, en las adquisiciones «inter vivos» de participaciones sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades del donante que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción establecida en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, para obtener la base liquidable se aplicará sobre el valor neto de la adquisición una reducción de un 4 por ciento en la base imponible. Para la aplicación de la reducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos: a) La empresa individual, el negocio profesional o las entidades deberán tener su domicilio fiscal y estar ubicados en Castilla-La Mancha. Ambos requisitos deberán mantenerse durante los cinco años posteriores a la fecha de la transmisión. b) Deberán cumplirse los requisitos previstos en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, salvo el período de permanencia de la adquisición en el patrimonio del donatario que se establece en cinco años. La presente reducción es compatible y se aplicará con

posterioridad a la reducción establecida en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

En el supuesto de adquisición de participaciones en entidades, la reducción sólo alcanzará al valor de las mismas, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

Las reducciones establecidas en este artículo no serán aplicables a las adquisiciones lucrativas de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario [artículo 16 Ley 8/2013].

### 3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Este impuesto incluye tres modalidades en su seno:

Transmisiones Patrimoniales Onerosas ["TPO"]: grava el tráfico patrimonial entre particulares. Compraventas, arrendamientos o constitución de derechos reales son algunos de los negocios jurídicos de esta impuesto.

Operaciones Societarias ["OS"]: grava operaciones derivadas del contrato de sociedad y de los desplazamientos patrimoniales, como por ejemplo la constitución, ampliación, reducción de capital y disolución de sociedades.

Actos Jurídicos Documentados ["AJD"]: se fundamenta en la salvaguarda por el ordenamiento de la forma y la solemnidad instrumental de los actos y negocios, de ahí su denominación, y presenta, a su vez, tres modalidades:

- Documentos notariales: se gravan las escrituras, actas y testimonios notariales.
- Documentos mercantiles: se gravan las letras de cambio, los documentos que realicen función de giro o suplan a aquéllas, los resguardos o certificados de depósitos transmisibles, así como los pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos emitidos en serie, por plazo no superior a dieciocho meses, representativos de capitales ajenos por los que se satisfaga una contraprestación establecida por diferencia entre el importe satisfecho por la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento.

- Documentos administrativos: se gravan la rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios y las anotaciones preventivas que se practiquen en los Registros públicos, cuando tengan por objeto un derecho o interés valuable y no vengan ordenadas de oficio por la autoridad judicial o administrativa competente.

Un mismo acto no podrá ser liquidado por el concepto TPO y por OS, y las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil, de la Propiedad Industrial y de Bienes Muebles no sujetos al ISD, a TPO o a OS, tributarán al tipo de gravamen aprobado por la Comunidad Autónoma de régimen común.

El alcance de las competencias normativas que pueden ejercer las Comunidades Autónomas de régimen común en el ITPAJD están previstas en el artículo 19.Dos, letra d), LOFCA<sup>29</sup> y en el artículo 49.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias<sup>30</sup>.

### Castilla y León.

Se pueden considerar como medidas fiscales para evitar la despoblación únicamente las siguientes:

---

<sup>29</sup> “En caso de tributos cedidos, cada Comunidad Autónoma podrá asumir, en los términos que establezca la Ley que regule la cesión de tributos, las siguientes competencias normativas: d) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad «Transmisiones Patrimoniales Onerosas», la regulación del tipo de gravamen en arrendamientos, en las concesiones administrativas, en la transmisión de bienes muebles e inmuebles y en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía; y en la modalidad «Actos Jurídicos Documentados», el tipo de gravamen de los documentos notariales. [...]”.

<sup>30</sup> En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

a) Tipos de gravamen: En relación con la modalidad «Transmisiones Patrimoniales Onerosas», las Comunidades Autónomas podrán regular el tipo de gravamen en:

Concesiones administrativas.

Transmisión de bienes muebles e inmuebles.

Constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto los derechos reales de garantía.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Los modelos de contrato para el arrendamiento de inmuebles podrán ser elaborados por la propia Comunidad Autónoma.

En relación con la modalidad «Actos Jurídicos Documentados», las Comunidades Autónomas podrán regular el tipo de gravamen de los documentos notariales.

b) Deducciones y bonificaciones de la cuota: Las deducciones y bonificaciones aprobadas por las Comunidades Autónomas sólo podrán afectar a los actos y documentos sobre los que las Comunidades Autónomas pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen con arreglo a lo dispuesto en la letra anterior.

En todo caso, resultarán compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto sin que puedan suponer una modificación de las mismas. Estas deducciones y bonificaciones autonómicas se aplicarán con posterioridad a las reguladas por la normativa del Estado”.

Tipos reducidos en la modalidad TPO [artículo 25 Decreto Legislativo 1/2013]:

- En las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual se aplicará un tipo reducido del 4% en los siguientes supuestos: a) Cuando el adquirente sea titular de una familia numerosa. b) Cuando el adquirente, o cualquiera de los miembros de su unidad familiar, tengan la consideración legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100. c) Cuando todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto. d) En las transmisiones de viviendas protegidas según la normativa de la Comunidad o calificadas por cualquier otra normativa como vivienda de protección pública.

- En las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual se aplicará un tipo reducido del 0,01 por 100, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos: a) Que todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto. b) Que la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1.c) del artículo 7 de este texto refundido; esto es, que la vivienda esté situada en un municipio o en una entidad local menor de la Comunidad de Castilla y León que en el momento de la adquisición o rehabilitación no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia, y tenga un valor, a efectos del impuesto que grave su adquisición, menor de 135.000,00 euros.

- En las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales se aplicará un tipo reducido del 4 % en los siguientes supuestos: a) Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. b) Que la empresa o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. c) Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición. d) Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos tres años.

- En las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales se aplicará un tipo reducido del 3% en los siguientes supuestos: a) Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en alguno de los municipios o entidades locales menores previstos en el

artículo 7, apartado 1, c) de este texto refundido; esto es, que la vivienda esté situada en un municipio o en una entidad local menor de la Comunidad de Castilla y León que en el momento de la adquisición o rehabilitación no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia, y tenga un valor, a efectos del impuesto que grave su adquisición, menor de 135.000,00 euros. b) Que la empresa o negocio profesional cumpla los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del apartado anterior.

Tipos reducidos en la modalidad de AJD [artículo 26 Decreto Legislativo 1/2013]:

- En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual se aplicará un tipo reducido del 0,50 por 100 en los siguientes supuestos: a) Cuando el adquirente sea titular de una familia numerosa. b) Cuando el adquirente, o cualquiera de los miembros de su unidad familiar, tengan la consideración legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100. c) En las transmisiones de viviendas protegidas según la normativa de la Comunidad de Castilla y León o calificadas por cualquier otra normativa como vivienda de protección pública, cuando no gocen de la exención prevista en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. d) Cuando todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.

- En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual se aplicará un tipo reducido del 0,01 por 100, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos: a) Que todos los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto. b) Que la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1. c) del artículo 7 de este texto refundido; esto es, que la vivienda esté situada en un municipio o en una entidad local menor de la Comunidad de Castilla y León que en el momento de la adquisición o rehabilitación no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia, y tenga un valor, a efectos del impuesto que grave su adquisición, menor de 135.000,00 euros.

- En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales se aplicará un tipo reducido del 0,50 por 100 en los siguientes supuestos, salvo cuando sea de aplicación el tipo incrementado del 2%: a) Que la

empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. b) Que la empresa o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. c) Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición. d) Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos tres años.

La aplicación de los tipos impositivos reducidos está sujeta al cumplimiento simultáneo de las siguientes reglas [artículo 28.2 Decreto Legislativo 1/2013]: a) La suma de las bases imponibles totales, menos el mínimo personal y familiar, del IRPF de todos los adquirentes o miembros de la unidad familiar que vayan a ocupar la vivienda, no podrá superar: 31.500 euros, con carácter general, y cuando el adquirente sea el titular de una familia numerosa, la cantidad anterior se elevará a 37.800 euros, más 6.000 euros adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa. b) Cuando el adquirente sea titular de una familia numerosa o él o cualquiera de los miembros de su unidad familiar tengan la consideración legal de persona con discapacidad y sea titular de alguna vivienda, se proceda a su venta en el plazo máximo de un año desde la fecha de adquisición de la nueva. c) Cuando el adquirente tenga menos de 36 años o se trate de transmisiones de viviendas protegidas, la vivienda adquirida sea la primera vivienda de cada uno de los adquirentes.

#### Aragón.

-Tipo reducido aplicable en TPO a la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica. El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones onerosas de inmuebles que se afecten como inmovilizado material al inicio de una actividad económica en Aragón será del 1% cuando concurren las siguientes circunstancias: a) El inmueble deberá afectarse en el plazo de seis meses al desarrollo de una actividad económica, sin que se considere como tal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. a bis) El inmueble destinado a inicio de actividad deberá tener un valor catastral inferior a 150.000 euros. b) Se entenderá que la actividad económica se desarrolla en Aragón cuando el adquirente tenga en esta Comunidad Autónoma su residencia habitual o su domicilio social y fiscal. c) En la ordenación de la actividad deberá contarse, al menos, con un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa. d) Se entenderá que se inicia una actividad económica cuando el adquirente, directamente o mediante

otra titularidad, no hubiera ejercido en los últimos tres años esa actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. e) Los requisitos de las letras a), b) y c) anteriores deberán cumplirse durante cinco años a partir del inicio de la actividad económica. En caso de incumplimiento de este requisito, el contribuyente deberá presentar la autoliquidación en el plazo de un mes, ingresando, junto a la cuota que hubiera resultado de no mediar este beneficio, los intereses de demora correspondientes [artículo 121-11 Decreto Legislativo 1/2005].

- Bonificación en la cuota de TPO en las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, según los requisitos y porcentajes siguientes: a) Para las personas físicas menores de 35 años, siempre que el valor real del bien inmueble no supere los 100.000 euros: una bonificación del 12,5 por 100 de la cuota íntegra. b) Para las personas con discapacidad igual o superior al 65 por 100, siempre que el valor real del bien inmueble no supere los 100.000 euros: una bonificación del 12,5 por 100 de la cuota íntegra. c) Para mujeres víctimas de violencia de género, considerando tales aquellas que cuenten con orden de protección en vigor o sentencia judicial firme por tal motivo en los últimos 10 años, siempre que el valor real del bien inmueble no supere los 100.000 euros: una bonificación del 12,5 por 100 de la cuota íntegra. Las bonificaciones en cuota previstas en este artículo serán compatibles entre sí [artículo 121-4 Decreto Legislativo 1/2005].

- Bonificación en cuota de TPO aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas. En las transmisiones de aquellos inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, el adquirente podrá aplicarse una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota tributaria íntegra, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos: a) Que en el momento de la adquisición del inmueble el sujeto pasivo tenga la consideración legal de miembro de una familia numerosa y destine el inmueble adquirido a constituir la vivienda habitual de su familia. b) Que dentro del plazo comprendido entre los dos años anteriores y los cuatro años posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la venta en firme de la anterior vivienda habitual de la familia, salvo que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y dentro del plazo indicado se una físicamente a esta para formar una única vivienda de mayor superficie, aun cuando se mantengan registralmente como fincas distintas. c) Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la anterior vivienda habitual de la familia. En el caso de que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y se una físicamente a esta, para el cómputo del aumento de superficie se considerará la superficie total

resultante de dicha unión. d) Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la parte de la base imponible del ahorro constituida por los rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes del IRPF de todas las personas que vayan a habitar la vivienda, no exceda de 35.000 euros. Esta cantidad se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa<sup>31</sup> [artículo 121-5 Decreto Legislativo 1/2005].

- Bonificación en la cuota de TPO para arrendamientos de determinadas fincas urbanas y rústicas. En los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda del sujeto pasivo, siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 9.000 euros, se aplicará una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota tributaria obtenida aplicando la tarifa fijada en el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. Esta medida será también de aplicación, con el mismo límite de 9.000 euros, a los arrendamientos de fincas rústicas, con independencia del destino al que se afecte la finca [artículo 121-7 Decreto Legislativo 1/2005].

- Bonificación en cuota de AJD aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas. La cuota tributaria se obtendrá aplicando una bonificación del 60 por 100 de la cuota íntegra en las primeras copias de escrituras que documenten las transmisiones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

a) Que en el momento de la adquisición del inmueble el sujeto pasivo tenga la

---

<sup>31</sup> El mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes a que se refiere el párrafo anterior será el que haya resultado de aplicación en la última declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o hubiera resultado aplicable, en el caso de no tener obligación legal de presentar declaración, según lo dispuesto en los artículos 57 y 58, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. 2. Cuando se incumpla el requisito establecido en la letra b) del apartado anterior, el sujeto pasivo vendrá obligado a pagar el impuesto dejado de ingresar y los correspondientes intereses de demora, a cuyos efectos deberá presentar la correspondiente autoliquidación en el plazo de un mes desde el día siguiente al que venza el plazo de cuatro años a que se refiere tal apartado. 3. Los requisitos establecidos en las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo se reputarán cumplidos cuando la vivienda adquirida sea la primera vivienda habitual del sujeto pasivo. 4. A los efectos de aplicación de la bonificación a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se entenderá que la vivienda que habitaba la familia, en su caso, no pierde la condición de habitual por el hecho de transmitirse antes del plazo de tres años. 5. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, el concepto de familia numerosa es el establecido por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y el concepto de vivienda habitual es el establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012. 6. La bonificación en cuota prevista en este artículo será incompatible con cualquier otra prevista para este concepto en la normativa autonómica.

consideración legal de miembro de una familia numerosa y destine el inmueble adquirido a constituir la vivienda habitual de su familia. b) Que dentro del plazo comprendido entre los dos años anteriores y los cuatro años posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la venta en firme de la anterior vivienda habitual de la familia, salvo que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y dentro del plazo indicado se una físicamente a esta para formar una única vivienda de mayor superficie, aun cuando se mantengan registralmente como fincas distintas. c) Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la anterior vivienda habitual de la familia. En el caso de que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y se una físicamente a esta, para el cómputo del aumento de superficie se considerará la superficie total resultante de dicha unión. d) Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la parte de la base imponible del ahorro constituida por los rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes del IRPF de todas las personas que vayan a habitar la vivienda, no exceda de 35.000 euros. Esta cantidad se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa. El mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes a que se refiere la letra anterior será el que haya resultado de aplicación en la última declaración presentada del IRPF, o hubiera resultado aplicable, en el caso de no tener obligación legal de presentar declaración [artículo 122-3 Decreto Legislativo 1/2005].

- Bonificación de la cuota tributaria de AJD en operaciones de préstamo a microempresas. Las primeras copias de escrituras públicas que documenten contratos de préstamo concedidos a microempresas autónomas, según la definición dada por la "Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas", tendrán una bonificación del 50 por 100 de la cuota tributaria del subconcepto "Documentos Notariales" previsto en el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. La bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La microempresa deberá tener la residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón. b) Al menos el 50 por 100 del préstamo debe destinarse a la adquisición o construcción de elementos de inmovilizado material ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón afectos a una actividad

económica. La puesta en funcionamiento de la inversión ha de producirse antes del transcurso de dos años desde la obtención del préstamo. c) El inmovilizado material deberá mantenerse durante el plazo mínimo de cinco años, excepto que su vida útil fuera inferior. d) Deberá constar en la escritura pública de formalización del préstamo el destino de los fondos obtenidos [artículo 122-7 Decreto Legislativo 1/2005].

- Bonificación de la cuota tributaria de AJD aplicable a la adquisición de su vivienda habitual por parte de personas físicas incluidas en determinados colectivos. En las transmisiones de aquellos inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, este podrá aplicarse, en el concepto «Actos jurídicos documentados», una bonificación sobre la cuota tributaria íntegra, según los requisitos y porcentajes siguientes: a) Para las personas físicas menores de 35 años, siempre que el valor real del bien inmueble no supere los 100.000 euros: una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra. b) Para las personas con discapacidad igual o superior al 65 por 100, siempre que el valor real del bien inmueble no supere los 100.000 euros: una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra. c) Para mujeres víctimas de violencia de género, considerando tales aquellas que cuenten con orden de protección en vigor o sentencia judicial firme por tal motivo en los últimos 10 años, siempre que el valor real del bien inmueble no supere los 100.000 euros: una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra. Las bonificaciones en cuota previstas en este artículo serán compatibles entre sí [artículo 122-10 Decreto Legislativo 1/2005].

### Castilla-La Mancha.

Tipos de gravamen reducidos en TPO [artículo 19 Ley 8/2013, apartados 2, 3, 5, 6 y 8]:

- Se aplicará el tipo reducido del 6 por ciento a las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la adquisición se financie en más del 50 por ciento mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido concertado con alguna de las entidades financieras a las que se refiere el artículo segundo de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, cuyo importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida. b) Que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca. c) Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este, previsto en el artículo 10.2 del Texto refundido de la Ley del

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

- No obstante, cuando las transmisiones de inmuebles tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual radicada en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, el tipo reducido a aplicar será el siguiente: 1.º) Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas en riesgo de despoblación: 5 por ciento. 2.º) Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 4 por ciento. 3.º) Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 3 por ciento.

- Se aplicará el tipo reducido del 6 por ciento a la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el correspondiente contrato. b) Que el contrato de promesa u opción de compra reúna los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria. c) Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública según la normativa de Castilla-La Mancha, y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de celebración del contrato.

- En las transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios, y estén ubicados en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se aplicarán los siguientes tipos impositivos: a) Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: 3 por ciento. b) Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 2 por ciento. c) Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 1 por ciento.

- Se aplicará el tipo reducido del 5 por ciento a las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo cuando el contribuyente sea menor de 36 años, o tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o esté integrado en una familia numerosa o en una

familia monoparental, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la adquisición se financie en más del 50 por ciento mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido concertado con alguna de las entidades financieras a exceda del valor declarado de la vivienda adquirida. b) Que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca. c) Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este, previsto en el artículo 10.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Se aplicará el tipo reducido del 5 por ciento a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7.1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que, con anterioridad a la transmisión, el transmitente ejerciese la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de forma habitual, personal y directa. b) Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de cinco años. A estos efectos, se computarán en la plantilla media a los trabajadores sujetos a la normativa laboral, cualquiera que sea su relación contractual, considerando la jornada contratada en relación con la jornada completa y, cuando aquella fuera inferior a esta, se calculará la equivalencia en horas. c) Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de forma habitual, personal y directa, durante un período mínimo de cinco años. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b) y c) de este apartado, deberá pagarse la parte de la cuota del impuesto que se haya dejado de ingresar como consecuencia de haber aplicado el tipo reducido en lugar del tipo general que hubiera correspondido. A estos efectos, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se produzca el incumplimiento y deberá ingresar, junto con la cuota resultante, los intereses de demora correspondientes.

Tipos de gravamen reducidos en AJD [artículo 21 Ley 8/2013, apartados 2, 3 y 5].

- Se aplicará el tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la adquisición se financie en más del 50 por ciento mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido concertado con alguna de las entidades financieras a las que se refiere el artículo segundo de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, cuyo importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida. b) Que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca. c) Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este, previsto en el artículo 10.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Cuando el sujeto pasivo del impuesto, cumpliendo las anteriores condiciones, sea una persona menor de 36 años, o tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o esté integrada en una familia numerosa o en una familia monoparental, se aplicará el tipo reducido del 0,50 por ciento.

No obstante, cuando la vivienda cuya adquisición se documenta radique en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, el tipo reducido a aplicar será el siguiente: 1.º Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas en riesgo de despoblación: 0,50 por ciento. 2.º Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 0,25 por ciento. 3.º Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 0,15 por ciento.

- Se aplicará el tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el correspondiente contrato. b) Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública según la normativa de Castilla-La Mancha, y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de celebración del contrato.

- En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios, y estén ubicados en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se aplicarán los siguientes tipos impositivos: a) Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: 0,25 por ciento. b) Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 0,15 por ciento. c) Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 0,10 por ciento.

-Deducciones en TPO por las transmisiones onerosas de explotaciones agrarias, en los términos previstos por el artículo 23 Ley 8/2013.

-Deducciones en AJD para las primeras copias de escrituras notariales que documenten la adquisición de locales de negocio, siempre que el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional, en los términos recogidos por el artículo 24 Ley 8/2013.

#### 4. Conclusiones.

Los gobiernos y los parlamentos autonómicos buscan cada vez con más insistencia ser más atractivos y competitivos para que ciudadanos y empresas decidan residir y radicarse en su territorio y no abandonarlo en el caso de que allí residan o se radiquen. La reducción de la carga fiscal parece la tendencia dominante, sobre todo en las regiones con un acusado problema de despoblación.

¿Estas medidas fiscales son realmente efectivas?

Hasta la fecha, en el caso de Castilla y León se puede afirmar que no lo han sido, puesto que, como se ha visto en el Capítulo IV de este trabajo, año tras año ha perdido población y, en particular, en aquellas áreas más despobladas.

En el caso de Aragón, la población pasó de 1.343.000 en el año 2010 a 1.331.000 en el año 2020, lo que supone una pérdida de 17.000 habitantes en diez años. Si comparamos esas mismas fechas, pero diferenciando entre sus tres provincias, Teruel desciende en 11.000 habitantes, Zaragoza desciende en poco más de 500 habitantes y Huesca en 6.000 habitantes.

En el caso de Castilla-La Mancha, la población era en el año 2010 de 2.098.000 habitantes y en el año 2020 pasó a ser de 2.045.000 habitantes, lo que supone una

pérdida de 43.000 habitantes en diez años. Diferenciado entre las provincias, se observa que las más cercanas a Madrid, como son Guadalajara y Toledo, ganan población, 10.000 y 6.000 habitantes, respectivamente, principalmente por ser ciudades dormitorio de la capital española, mientras que Cuenca, Albacete y Ciudad Real la pierden, 20.000, 13.000 y 34.000, respectivamente, porque distan mucho de otros grandes núcleos poblacionales.

Las cifras totales de habitantes perdidos en Aragón y Castilla-La Mancha, 17.000 y 43.000, respectivamente, quedan bastante lejos de los 165.000 habitantes perdidos en Castilla y León<sup>32</sup>.

La extensión y la intensidad de los incentivos fiscales examinados en Castilla y León, Aragón y Castilla-La Mancha es claramente distinta, pero buena parte de ellos, como sucede en Castilla-La Mancha, tienen una vinculación más reciente con la lucha contra la despoblación.

Sea como fuere, no parece que la menor carga tributaria sea un aliciente bastante para siquiera frenar el fenómeno de la despoblación, hasta la fecha desde luego no lo ha sido, como demuestra la comparativa efectuada entre Castilla y León, Aragón y Castilla-La Mancha, puesto que en el período 2010-2020 ninguna de las tres consigue frenar la pérdida absoluta de población y tampoco la pérdida poblacional de sus provincias más afectadas, Soria, Teruel y Cuenca.

*“Cerca de 20.000 contribuyentes se han beneficiado de un ahorro de 153 millones de euros en el primer año de bonificación del 99 por ciento del impuesto de sucesiones en Castilla y León, que además ha mejorado la recaudación y ha situado a la Comunidad como la cuarta en competitividad fiscal en España”.* (Agencia EFE, 2022)

## VI. Ejemplos contra la Despoblación en otros países.

En este apartado analizaremos la despoblación en otros países, para mostrar que no es solo un fenómeno español, y cómo se ha actuado en esos otros países frente al mismo problema, lo que quizás pueda servir de ejemplo tanto de lo que hacer como de lo que no hacer. Los países elegidos son Francia, Portugal, EE.UU. y Reino Unido, centrándonos en la región de las Islas y Tierras Altas de Escocia.

---

<sup>32</sup> Las cifras de población han sido consultadas en: (INE, 2022).

Nuestros dos países vecinos y europeos comparten nuestro problema. Ambos han buscado con sus medidas la creación de nuevas empresas y reorganización del modelo productivo y su redistribución geográfica, apoyando con ello la creación de empleo.

-En Francia las zonas “*Zones de Revitalisation rurale*” (o ZRR en adelante) fueron creadas en 1995. Un punto importante fue la modificación y simplificación con la reforma de 2015, consistía en una nueva clasificación de los territorios: “en particular, contar con una densidad inferior a la media de la mancomunidad (EPCI, del francés *établissement public de coopération intercommunale*) y con un ingreso tributario medio por unidad de consumo menor o igual que el da la media”. Los beneficios se aplican en el IRPF o IS, el IAE y el IBI<sup>33</sup>.

En lo que se refiere al IRPF e IS, se prevé una exención **total** durante los cinco primeros años, que se va reduciendo después año a año: 75% el sexto año, 50% el séptimo año y 25% el octavo año. Los requisitos a cumplir son: (a) la sede debe estar localizada en los territorios ZRR, (b) contar con menos de 11 empleados con contrato indefinido o por un tiempo superior a 6 meses, (c) el 50% del capital no puede estar en otras sociedades, y (d) las empresas beneficiarias tendrán que dedicarse a industria, comercio, artesanía o liberal, quedando excluidas banca, aseguradoras, gestorías de inmuebles y pesca marítima.

En el IAE un grupo de empresas se podrá beneficiar de una exención **total** durante cinco años, cuáles: las que se dediquen a actividades industriales, investigación científica o tecnológica o servicios de dirección, de estudios, de ingeniería e informática, artesanales, comerciales o profesionales con menos de cinco empleados y que estén instaladas en municipios de menos de 2.000 habitantes. En cuanto a los impuestos locales sobre inmuebles los municipios podrán realizar una exención completa.

Son medidas fiscal muy agresivas, que buscan atraer, con sus bajos impuestos, más que retener, pues son temporales.

-En Portugal, los beneficios fiscales llevados a cabo han sido analizados por Pablos Mateos<sup>34</sup>. Los clasificó en dos grupos:

---

<sup>33</sup> Información disponible en las Directrices generales de la Estrategia Nacional frente al reto demográfico (pág. 33) y en: <https://www.economie.gouv.fr/entreprises/zone-revitalisation-rurale-zrr-avantages-imports#>

<sup>34</sup> Pablos Mateos, Fátima: “Los beneficios fiscales en el marco del reto demográfico: el caso de Portugal”, Quincena Fiscal, Nº 17, 2021, págs. 79-108.

- a) Familias: IRPF principalmente. En particular, estudiantes en centros educativos del interior del país o en las regiones isleñas, Azores y Madeira con una mejora del 10% frente al 30% general con un límite de 1.000€, gastos de guardería, ayudas a libros de texto. Traslado de residencia a zonas del interior, pudiendo deducir durante un periodo de tres años, hasta el 15% en el IRPF con un límite de 1.000€, frente a los 502€ del límite general. Son medidas de mejora sobre la deducción general, muy parecido a las medidas aprobadas por algunas de nuestras CCAA.
- b) Empresas: tipo reducido para empresas que se localicen en determinadas zonas geográficas y beneficios fiscales a la inversión productiva.
- Entonces, micro, pequeñas o medianas (hasta 250 empleados), que ejerzan actividades relacionadas con agricultura, comercio, industria o servicios y que se localicen en el interior de Portugal podrán aplicar un tipo de gravamen del 12'5% sobre los primeros 25.000€.

El beneficio fiscal será para aquellas inversiones superiores a tres millones de euros, con vigencia de 10 años, siempre y cuando la empresa desarrolle su actividad en industria, turismo, informática, servicios (investigación y desarrollo), producción audiovisual, defensa del medio ambiente, energía y telecomunicaciones. Dicho beneficio será aplicable en diferentes impuestos.

-EE.UU.: Estados y ciudades han decidido combatir esta tendencia, ya que experimentan fuertes y rápidas pérdidas de población en determinadas zonas, sobre todo en el norte y centro del país. Casos:

- Detroit, en el Estado de Michigan. Esta ciudad hace 20 años era la cuarta en población del país, a día de hoy es la décimo octava, el motivo fue la crisis económica de 2008 que afectó seriamente a la industria del automóvil, un sector muy potente en la ciudad, provocando una fuerte migración a otras ciudades más prósperas. Desde 2008, el gobierno de la ciudad lleva a cabo el programa “*Challenge Detroit*”, ofreciendo becas a recién graduados universitarios que se trasladen a Detroit y trabajen en la ciudad.
- En el condado de St. Clair, Michigan, con su programa “Come Howe Award” regala 15.000\$ para pagar la deuda universitaria. A cambio, deben conseguir trabajo a los 120 días de recibir el premio.
- En North Platte, Nebraska, la población apenas supera los 20.000 habitantes y necesitan mano de obra. El gobierno paga 5.000\$ a cambio de nuevos trabajadores.

Las condiciones son: jornada completa, mínimo de 20\$/hora y permanecer en empresas de la ciudad un mínimo de tres años.

- En Osborne, Kansas, se regalan terrenos para construir viviendas, además se dan ayudas si se quiere construir un área comercial.

Estas son algunas de las muchas medidas que los gobiernos estatales y locales han tomado para combatir la despoblación. Si bien es cierto no han logrado revertir la situación.

-Reino Unido, en particular Escocia y sus Tierras Altas e Islas han sufrido la despoblación, como otras zonas de los países europeos, la diferencia es que ellos sí han sabido combatirla, de una manera menos intervencionista y mucho más efectiva.

Las “Highland and Island” de Escocia son la región de más al norte del Reino Unido, con un clima y orografía muy difícil para la vida humana. Eso y la pérdida de industria causó una constante pérdida de población, hasta hace bien poco, sin embargo, en los últimos 40 años la población de las Tierras Altas e Islas paso de 380.000 habitantes a 460.000 habitantes. Después de todo lo analizado en este trabajo, pasar de perder población a atraerla y retener la que se tiene es algo muy importante y digno de ser mencionado y estudiado.

El principal organismo que cambió la situación fue **HIE**<sup>35</sup>, un organismo público creado en 1965 con financiación pública, pero plenamente despolitizado y con órganos directivos integrados por expertos en diferentes campos, elegidos por sus capacidades, desde derecho mercantil a ingeniería industrial y desarrollo sostenible para el medio ambiente. Su forma de trabajo es de punto de unión entre las empresas privadas, los distintos organismos públicos y la sociedad civil, tanto para empresas como ciudadanos interesados en residir, invertir o trabajar en la región, para crear intereses comunes y pretender objetivos beneficiosos para todos.

Un pilar fundamental en el éxito de HIE es no pensar en el cortoplacismo imperante hoy en día y proyectar tanto a corto como sobre todo a medio y largo plazo. El desarrollo de los proyectos se relaciona con objetivos generales a largo plazo, manifestándose en el fomento de nuevas empresas y en su permanencia en la región, y en empresas de todos los sectores, industrial, agrario, energético, bancario, informático... El único requisito es ser sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Para que estas empresas sean

---

<sup>35</sup> **HIE**: (Highland and Island Enterprise, 2022).

viables necesitan de un gran capital humano, algo en lo que HIE colabora estrechamente atrayendo el mejor capital humano posible.

¿Cómo atraen ese capital humano?

Principalmente a través de la Universidad de Inverness, creada en 1995, en cuya creación participaron la *Universidad de las Tierras Altas e Islas*<sup>36</sup> y sus 14 campus dispersos por toda la región, incluso en algunas de las más de 800 islas con las que cuenta el territorio. Con dicha universidad colabora estrechamente para la consecución de grandes y pequeños proyectos que dinamicen los recursos que ofrecen las Tierras Altas e Islas y sus gentes. En muchos casos, la propia organización sale en busca de los mejores profesionales, aquellos que mejor puedan ayudarlos a desarrollar sus proyectos de cada territorio, ofreciendo unas condiciones de trabajo y de vida únicas.

Esta organización colabora estrechamente con todos los organismos posibles para alcanzar sus objetivos: entidades públicas, empresas, universidades, administraciones locales y regionales e incluso europeas. Esta estrecha colaboración es necesaria para cumplir con todas las legislaciones vigentes y no caer en irregularidades que atrasen sus planes, apoyando a grandes y pequeños en el desarrollo de sus actividades económicas o proyectos de vida (elEconomista, 2019).

El éxito conseguido por el HIE contra la despoblación es evidente, como lo demuestra que expertos de otros países de Europa estudian y examinan sobre el terreno las claves del éxito de esta iniciativa. Demuestran ese éxito: datos objetivos, como por ejemplo que la capital de la región, Inverness, y su área metropolitana pasaron de 43.000 hab. en 1980 a 65.000 hab. en 2020, y datos subjetivos, como por ejemplo, que el presidente de la CEOE en Castilla y León<sup>37</sup>, se mostrara recientemente interesado en ese modelo escocés, sobre todo para Soria, Cuenca y Teruel, pero también para Zamora.

---

<sup>36</sup> Universidad de las Tierras Altas e Islas: University of the Highlands and Islands, [www.uhi.ac.uk](http://www.uhi.ac.uk)

<sup>37</sup> "El problema es que se nos está tratando de manera diferente, pagamos impuestos y aquí no se revierten" (Agencia EFE, 2021)

## VII. Propuestas para luchar contra la Despoblación de Castilla y León y reflexión final.

Este apartado del trabajo incluye propuestas administrativas y fiscales que, en mi opinión, se podrían aplicar para Castilla y León, y una reflexión final de carácter personal.

### **A) Propuestas Administrativas**

- I. **Reducción de la burocracia:** reducir la administración pública, modernizarla y eliminar duplicidades podría ser un buen punto de partida. Varios serían los motivos: reducción del gasto público, mejora de la imagen de la ciudadanía sobre la administración pública, mayor eficiencia y eficacia y simplificación de trámites. En muchas ocasiones la ciudadanía o empresas no saben a dónde acudir o a quién preguntar para solicitar un permiso o iniciar un negocio, si al ayuntamiento, CCAA, ... lo que provoca retrasos, aumento en los costes, retirada de permisos...
- II. **Unificación de municipios:** debemos tener claro que hay municipios que no se pueden salvar, o que por lo menos no son prioritarios. Hay demasiados municipios con menos de 1.000 habitantes en Castilla y León, y no son pocos los que cuentan con sus propios ayuntamientos, colegios, servicio de basuras o piscinas municipales, en un afán de ofrecer una serie de servicios a sus vecinos. Pero el coste es inasumible y los servicios no son de la calidad necesaria. Un ejemplo claro es la zona de los pueblos de: La Seca, Rueda, Serrada, Pozaldez y Rodilana, todos ellos tienen colegio, y la población de la zona apenas llega a 6.000 habitantes. El colegio de La Seca tiene 20 niños, el resto los mismos o menos, obviamente se están desaprovechando recursos teniendo 5 colegios cuando se podría concentrar a todos esos niños en un solo colegio, mejor equipado, con un servicio de transporte adecuado y con la contribución de todos los municipios. Esto claro, requiere de voluntad política y mucho debate y entendimiento entre los habitantes de los diferentes municipios para decidir cuál es el mejor sitio para ubicar el colegio.
- III. **Mejora de infraestructuras:** carreteras, ferrocarriles, puentes, túneles, alcantarillado, redes eléctricas, telecomunicaciones y suministro de agua son servicios básicos con los que todos los municipios de la geografía española deberían contar con un nivel de calidad semejante. Son servicios estratégicos para el correcto desarrollo de la vida de los ciudadanos, pero también para la atracción, retención e

innovación de empresas. Este punto es clave para el progreso del país, por eso debe estar en constante mejora y centrarse en las zonas despobladas. Ejemplos paradigmáticos son la falta de conexión a la red, incluso a la radio o televisión, en muchas zonas rurales donde es prácticamente imposible tener una buena conexión a internet. Todo esto hace que sea muy complicado el establecimiento de empresas o de ciudadanos que buscando la tranquilidad del campo tengan que realizar teletrabajo.

- IV. **Creación de nuestra propia “HIE”:** La creación de un organismo independiente que sirviera de coordinador, apoyo y nexo entre los entes públicos, ciudadanos y empresas. Pero sobre todo, que estuviera totalmente despolitizado, con plena autonomía, buscando atraer empresas y capital humano, resolviendo los puntos débiles de la región y potenciando los fuertes, colaborando con todos para cumplir objetivos a largo plazo a través del desarrollo de pequeños objetivos a corto plazo, todo con un plan, presupuesto, seguimiento y expertos, del mundo privado o público, de diferentes campos, alrededor de dicho plan o planes para dinamizar cada territorio y que en ese proceso se vaya asentando gente y empresas, donde el sector público solo sea un mero apoyo y no el ente sobre el que gira lo demás. Esto requiere de mucha voluntad política, donde se busquen beneficios a 30 o 40 años y dichos planes no se vean alterados por políticas cambiantes. Este organismo tiene que estar liderado por expertos de diferentes ámbitos que posean plena autonomía y solo deban rendir cuentas a sus socios de la organización. Copiar el modelo de éxito estaría más que justificado, por más que la actual situación política en España haga difícil su creación.
- V. **Servicio de transporte público y gratuito para residentes de municipios de menos de 10.000 habitantes:** se podría extender incluso a aquellos que residieran en municipios de más de 10.000 habitantes y fueran a trabajar a municipios de menos habitantes. El objetivo sería facilitar el desplazamiento entre municipios, buscando que trabajadores, estudiantes o jubilados, que tienen que ir a la capital a trabajar, estudiar o una revisión médica puedan hacerlo de la forma más cómoda y barata posible sin renunciar a su lugar de residencia. Esto se sufragaría, como hasta ahora, pero destinando más recursos desde los ayuntamientos más afectados y la Comunidad Autónoma. Noticias recientes avanzan que 346 municipios de CyL dejaran de tener parada de autobús debido a la falta de afluencia, pero en 2019 fueron 350.000 personas las que utilizaron este medio de transporte, del que se les quiere privar, encareciendo y complicando su vida (Tribuna de Valladolid, 2022).

VI. **Cuidado de la masa forestal:** la administración tiene mucho por ganar y poco que gastar. Facilitar lo máximo posible que pastores y ganaderos accedan a zonas de montaña y bosques con su ganado a pastar puede ser otro apoyo, aunque sea pequeño, en la lucha contra la despoblación. Esto serviría como limpieza del monte de forma natural y sostenible, con coste cero para las arcas del estado las cuales podrían incluso cobrar un canon reducido por el uso, serviría para tener el monte más vigilado gracias a los pastores, prevención de incendios y abonado natural del monte. También se podría explotar como un modelo de turismo rural, una manera de acercar una forma de vida y oficio milenario a todo aquel interesado en conocer cómo se vivía hasta no hace mucho y de dónde y cómo se obtiene mucho de lo que comemos y de por qué son tan necesarios los pastores y sus rebaños para proteger los montes y bosques<sup>38</sup>, (Campo CyL, 2022).

### **B) Propuestas fiscales.**

VII. **Incentivos fiscales intensos y eficientes:** el establecimiento de incentivos fiscales es importante; en particular para fomentar la natalidad, para los nuevos residentes y para la rehabilitación de residencias en las zonas más despobladas. Son tres aspectos en los que ya se hace un gran énfasis, que se debe seguir manteniendo, pero que por sí solos no sirven para revertir la situación, los casos estudiados de Francia o Portugal, además de España, son buena muestra de ello. También son relevantes y necesarios los incentivos fiscales para empresas, tanto nuevas como ya afincadas en esas zonas despobladas.

### **C) Reflexión final.**

Este trabajo de TFG me ha servido para darme cuenta, con la investigación realizada y, por supuesto, con el apoyo, las correcciones, el consejo y las explicaciones de mi tutor, que la despoblación es un problema complejo al que se buscan soluciones desde los poderes públicos. La mayor parte de las que a mí se me ocurrían ya existen y se aplican, lo que me ha hecho ver lo errado que estaba al pensar que no se hacía nada, lo fácil que a veces se nos engaña y lo mucho que hay que seguir estudiando y debatiendo el

---

<sup>38</sup> *“Gracias al ganado, no sólo se previenen incendios, sino que, cuando ocurren, son más pequeños y más fáciles de controlar. Si estas zonas están gestionadas, las maniobras de extinción se podrán hacer de forma más segura”*, ha precisado Ángeles Santos, ganadera extensiva y responsable en la Comisión Ejecutiva de COAG.

tema para encontrarle soluciones, sobre todo a medio y largo plazo, pero teniendo claro que sólo con incentivos fiscales la precaria situación económica y social de la denominada “España Vacía” no se va a solucionar.

## VIII. Bibliografía

Agencia EFE. (27 de Septiembre de 2021). *"El problema es que se nos está tratando de manera diferente, pagamos impuestos y aquí no se revierten"*. Obtenido de [www.efe.com](https://www.efe.com): <https://bit.ly/3Pcp1VX>

Agencia EFE. (09 de Mayo de 2022). *Castilla y León gana en competitividad fiscal y recaudación en un año sin gravar donaciones*. Obtenido de [efe.com](https://www.efe.com): <https://bit.ly/3ObZ1cf>

BBVA. (11 de 09 de 2020). Obtenido de [www.bbva.com](https://www.bbva.com): <https://bbva.info/3uwiWM4>

Campo CyL. (16 de Julio de 2022). *Defienden el pastoreo como “cuerpo de élite” contra los incendios*. Obtenido de [campocyl.es](https://www.campocyl.es): <https://www.campocyl.es/portada-app/defienden-el-pastoreo-como-cuerpo-de-elite-contra-los-incendios/>

elEconomista. (30 de Diciembre de 2019). *Las islas de Escocia: el modelo a seguir para salvar la España vaciada*. Obtenido de [www.eleconomista.es](https://www.eleconomista.es): <https://bit.ly/3o60jLI>

EUR-Lex. (07 de 06 de 2016). Obtenido de [EUR-Lex.europa.eu](https://eur-lex.europa.eu): <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12016E107>

EUR-Lex. (02 de 07 de 2020). *Texto consolidado: Reglamento (UE) no 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Texto pertinente a efectos del EEE)T*. Obtenido de [EUR-Lex.europa.es](https://eur-lex.europa.eu): <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02013R1407-20200727&qid=1656945029073>

EUR-Lex. (01 de 08 de 2021). *Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 , por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Texto pertinente a efectos del EEE*. Obtenido de [EUR-Lex.europa.es](https://eur-lex.europa.eu): <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02014R0651-20210801&qid=1656950122369>

Expansión. (2021). *Castilla y León Población*. Obtenido de Datosmacro.com: <https://bit.ly/3b1Rf6H>

Highland and Island Enterprise. (16 de Julio de 2022). Obtenido de [www.hie.co](http://www.hie.co): <https://www.hie.co.uk/>

idealista. (29 de septiembre de 2021). *El ranking de las comunidades autónomas por impuestos: Madrid y Cataluña, en polos opuestos*. Recuperado el 23 de junio de 2022, de idealista: <https://bit.ly/3OIMV0Y>

INE. (2022). Obtenido de [ine.es](http://ine.es): <https://www.ine.es/index.htm>

Junta-CyL. (01 de 01 de 2021). Obtenido de [agriculturaganaderia.jcyl.es](http://agriculturaganaderia.jcyl.es): <https://bit.ly/3zO0z8K>

Junta-CyL. (05 de 07 de 2022). Obtenido de [familia.jcyl.es](http://familia.jcyl.es): <https://bit.ly/3NKrzJq>

Junta-CyL. (05 de 07 de 2022). Obtenido de [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es): <https://bit.ly/3QKXJHq>

Junta-CyL. (04 de 04 de 2022). *MEMORIA DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA 2021*. Obtenido de [tributos.jcyl.es](http://tributos.jcyl.es): <https://bit.ly/3liZIPr>

La Moncloa. (29 de 03 de 2019). *Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico*. Obtenido de Web oficial de la Moncloa: <https://bit.ly/3mz2QwM>

Ministerio de Hacienda y Función Pública. (01 de 01 de 2022). *Tributación Autonómica. Medidas 2021*. Obtenido de [www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es): <https://bit.ly/3OOGJil>

Prats, I. C. (25 de 10 de 2021). *NORMAS COMUNES SOBRE COMPETENCIA, FISCALIDAD Y APROXIMACION DE LAS LEGISLACIONES*. Obtenido de Dialnet: <https://bit.ly/3QZSnIP>

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. (2021). *TRIBUTACIÓN AUTONÓMICA. Medidas 2021*.

Tribuna de Valladolid. (13 de Julio de 2022). *Zaratán y otros 23 municipios de Valladolid perderán autobuses con el nuevo mapa de transportes del Ministerio*. Obtenido de [www.tribunavalladolid.com](http://www.tribunavalladolid.com): <https://bit.ly/3OeVI44>

UE. (19 de 03 de 2021). *European Network for Rural Development*. Obtenido de Web oficial UE: <https://bit.ly/3u1vXwE>

UE. (2021). *Web oficial de UE*. Obtenido de <https://bit.ly/2xu6632>

UE. (01 de 07 de 2022). Obtenido de [ec.europa.eu](http://ec.europa.eu): <https://bit.ly/3NOM6N4>

UE. (05 de 07 de 2022). Obtenido de ec.europa.eu: <https://bit.ly/3aeCRbg>

UE. (03 de 2022). *Web oficial de la UE*. Obtenido de <https://bit.ly/3A4tc1F>